



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°00489 – 2013 -
0.2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CRISTÓBAL JOSÉ PAREDES REMIGIO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgen de Guadalupe, por sobre todas las cosas y por darme todo lo que hasta ahora tengo: vida, salud y felicidad.

A la Dra. Wilma Yecela Robalino y Rosmery Orellana Vicuña, por su sencillez, paciencia, enseñanza en el curso de tesis y por los grandes consejos que me dieron.

Cristóbal José Paredes Remigio

DEDICATORIA

A mi familia Paredes Remigio, por ser una gran familia, y por todo el apoyo que me dan, a pesar que les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo.

A la familia Moreno Huertas a quienes les estoy en deuda por todo el apoyo incondicional que me brindan.

Cristóbal José Paredes Remigio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; pensión alimenticia; rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was: ¿What is the quality of the first and second instance sentences on alimony fixing, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data were used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony, rank and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de la tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso civil	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil.....	10
2.2.1.2. El proceso único	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Características del proceso único.....	18
2.2.1.2.3. Principios fundamentales que rigen en el proceso único	18
2.2.1.2.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	21
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. El juez	22
2.2.1.3.3. Demandante	22
2.2.1.3.4. Demandado	23
2.2.1.4. La pretensión.....	23
2.2.1.4.1. Concepto	23

2.2.1.4.2. Características de la pretensión.....	24
2.2.1.4.3. Clases de pretensiones	24
2.2.1.4.4. Naturaleza jurídica.....	24
2.2.1.4.5. Regulación	25
2.2.1.4.6. La pretensión en el proceso en estudio	25
2.2.1.5. La prueba.....	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. En sentido común.....	26
2.2.1.5.3. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.5.4. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.5.5. El objeto de la prueba	27
2.2.1.5.6. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.5.7. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.1.5.8. La prueba en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.6. La sentencia	32
2.2.1.6.1. Concepto	32
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	33
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia	35
2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	44
2.2.1.7.1. Concepto	44
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	45
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	47
2.2.2.1. Asunto judicializado	47
2.2.2.2. Contenidos previos.....	47
2.2.2.2.1. Derecho de alimentos	47
2.2.2.2.1.1. Concepto	47

2.2.2.2.1.2. Características	48
2.2.2.2.1.3. Clasificación del derecho de alimentos	49
2.2.2.2.2. La Obligación alimentaria	50
2.2.2.2.2.1. Concepto	50
2.2.2.2.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria.....	51
2.2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimentaria	51
2.2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	52
2.2.2.2.3.1. Concepto	52
2.2.2.2.3.2. Características	52
2.2.2.2.3.3. Cuantía de la pensión alimenticia	53
2.2.2.2.4. Registro de deudores alimentarios morosos.....	53
2.2.2.2.4.1. Concepto	53
2.2.2.2.4.2. Finalidad	53
2.2.2.2.5. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	54
2.2.2.2.5.1. Normas aplicadas en primera instancia	54
2.2.2.2.5.2. Normas aplicadas en segunda instancia.....	55
2.3. Marco conceptual.....	57
III. HIPOTESIS	60
IV. METODOLOGÍA	61
4.1. Tipo y nivel de investigación	61
4.2. Diseño de investigación	63
4.3. Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.8. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS	73
5.1. Resultados.....	73

5.2. Análisis de los resultados	107
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS.....	123
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02	124
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	141
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	148
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	159

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva73

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa77

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....85

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva87

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa91

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....101

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia103

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....105

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un servicio público básico y esencial para el normal funcionamiento de la sociedad (...) (Ramirez, 2010) en éste sentido, cuando los integrantes de éste grupo social atraviesan situaciones controvertidas acuden a ello para obtener soluciones.

De otro lado y a efectos de conocer la realidad judicial se procede a describir algunos aspectos existentes en la realidad conforme se expone:

En Costa Rica el Poder Judicial sigue siendo cerrado y opaco, dando lugar a las decisiones arbitrarias permitiendo el tráfico de influencias y corrupción. Una parte de la corrupción judicial es debido a la falta de ética de los agentes del Estado, pero también hay muchos actos de corrupción que tienen origen en la mala política legislativa. Concluyo que la corrupción está socavando las bases de los sistemas judiciales a nivel mundial (Palacios, 2015).

En Bolivia la justicia atraviesa por una grave crisis que está tratando de recuperar entre otras cosas la credibilidad y confianza ante su población que la considera lenta, parcializada ineficiente y corrupta. Tres son los factores que agudizan la crisis, uno es la falta de recursos económicos para la mejora de infraestructura, el segundo es la precariedad de los ambientes y la falta de personal y como tercer factor es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales (Parra, 2017).

En España el Poder Judicial comprendido por los jueces y magistrados, los Tribunales de todos los órdenes, el Consejo del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes del estado y es el que recibe una peor valoración de los ciudadanos, reprochándosele lentitud, falta de independencia y, otras deficiencias que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes (Linde, 2015).

Respecto a problemática de la administración de justicia en el Perú, el sistema peruano tiene la peor reputación del país, reformarlo será una tarea titánica y que es preocupante en un país en vías de desarrollo, y que las principales deficiencias del sistema judicial peruano son: La carga procesal, debido a la gran cantidad de casos que deben resolver los jueces, que solo resuelven el 90% de los casos pues también resuelven casos de años anteriores, y la corrupción por la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, que también se le atribuye al trabajo ineficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público (Torre, 2014).

Por otra parte difícilmente se puede afirmar que la justicia en nuestro país es eficiente, esto debido a cinco grandes problemas relacionados directamente con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: la carga procesal: porque los juicios se inician todo el año y sobrepasa la capacidad de la institución, la demora en los procesos: justificado por la sobrecarga procesal, este tiene como consecuencia que los procesos judiciales se tarden de forma desproporcionada, la provisionalidad de los jueces: porque de cada 100 jueces en el Perú 58 son titulares y 42 provisionales, esto se debe a que la gran mayoría de jueces no ha sido nombrado para el puesto ni ha pasado una evaluación ni selección, siendo una grave amenaza pues pueden ser vulnerables a diversas presiones no solo internas, sino también externas, el presupuesto: debido al reducido presupuesto que se asigna cada año, los recursos entregados por el Estado resultan insuficientes para una prestación del servicio de administración de justicia idónea y sanciones (Gutiérrez, 2015).

Por otra parte las encuestas realizadas a los ciudadanos sobre la problemática existente, no son nada alentadoras. En una encuesta realizada en el año 2015 por IPSOS Perú en Lima, se reveló que el 84% de la población no confía en el Congreso de la República, seguido por los partidos políticos con un 82%, mientras que el Poder Judicial continua siendo desacreditado con un 79% de desaprobación debido a sus polémicos fallos y su lentitud, haciendo que no le tengan confianza, finalmente el Poder Ejecutivo está entre las instituciones menos confiables con un 73% (Mejía, 2015).

En el Distrito Judicial del Santa la situación no varía, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) recepcionó quejas y denuncias de los litigantes sobre el desempeño de los jueces, secretarios y asistentes judiciales en torno a su actuación (Diario de Chimbote, 2013).

Por otra parte en una entrevista a José Manzo Villanueva jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura del Santa (ODECMA), este dio a conocer que se han registrado 500 quejas a magistrados y trabajadores administrativos, y que son presentadas por los usuarios de la Corte Superior de Justicia del Santa por motivos de retraso de los procesos, conducta disfuncional de los magistrados y por maltrato al litigante (Palpa, 2016).

Estos hallazgos motivaron la generación de la línea de investigación en la carrera profesional de derecho denominada “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH Católica, 2013) esta se encuentra reconocido y para su ejecución se utilizan procesos judiciales reales.

Por ello, el presente trabajo también forma parte de la línea citada y para su ejecución se utilizó el expediente judicial N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre fijación de pensión alimenticia en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado en Familia declaró fundada en parte la demanda, fijó una pensión ascendente a doscientos ochenta nuevos soles divididos en: doscientos treinta nuevos soles a favor de la hija menor y cincuenta nuevo soles a favor de la cónyuge, prosiguiendo con el trámite al ser impugnado en segunda instancia intervino el Tercer Juzgado de Familia y la decisión fue confirmar en parte la sentencia recurrida, por lo tanto la pensión quedó fijada en: doscientos treinta nuevos soles solo a favor de la hija menor.

Por lo que los hechos expuestos sirvieron de base para formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica, porque se detectó que hay un común denominador en el contexto internacional, nacional y local, que es la problemática de la administración de justicia, donde la sociedad no le otorga la confianza al órgano jurisdiccional, ya que sobre él se ciñen actos de corrupción, cargas procesales, demoras en los procesos judiciales, maltrato a los justiciables, falta de presupuesto. Dichas problemáticas afectan no solo al sistema judicial que es cada vez mal visto, sino también a los justiciables que buscan una solución a sus conflictos e incertidumbres jurídicas, pero poco a poco pierden la confianza en su sistema judicial.

También se justifica porque los hallazgos encontrados sobre la problemática de la administración de justicia en determinados contextos, sirven para mostrar una visión general de la problemática que este aqueja, y aunque no se busque una solución a corto plazo que sería lo ideal, se busca opciones a largo plazo para la solución y estrategias a futuro para ayudar a la mejoría del sistema judicial que cada vez muestra descontento social. Cabe señalar que un sistema judicial eficiente y eficaz es un importante pilar para un determinado Estado en donde se respeta el estado de derecho.

También los resultados de la investigación contribuirá al ámbito judicial conformada por abogados, fiscales, jurisconsultos y jueces, estos últimos como expertos en la materia para que puedan expedir sentencias de calidad que satisfagan la pretensión de las partes en conflicto de intereses, es por eso que hace falta contribuir y apoyar los esfuerzos que ellos hacen, por otra parte en este trabajo se presenta un resultado que pueden ser analizado por ellos mismos, para poder subsanar deficiencias que ellos (jueces) tengan, también servirá a los estudiantes de derecho pues aprenderán a analizar una sentencia judicial y así poder determinar su calidad.

Seguidamente pondré a disposición la presente investigación sobre el análisis de las instituciones jurídicas y procesales mencionadas en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre fijación de pensión alimenticia que contribuirá a la lectura y la investigación del lector, que fue obtenido de un expediente judicial como fuente de recolección de datos el cual goza de credibilidad y confiabilidad cuando se alcancen los resultados. Finalmente, la investigación no busca menospreciar las decisiones judiciales, sino busca mediante el análisis y la sana crítica contribuir a las decisiones del Juez del proceso, en concordancia con el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política de Perú que establece el principio de toda persona a formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones fuera de la línea de investigación

Quispe (2017) en Perú investigó en: *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*, y sus conclusiones fueron: a) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. b) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el Interés Superior del Niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Higa (2015) en Perú investigó en: *Una propuesta metodológica para la motivación fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*, y sus conclusiones fueron: a) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre

de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. b) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. c) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. (...)

Pérez (2012) en Cuba investigó en: *El debido proceso: una mirada desde la perspectiva del juez cubano* y sus conclusiones fueron: a) El Debido Proceso es una célebre conquista político-jurídica lograda en el Siglo XIII y hoy al iniciar el siglo XXI es toda una categoría del conocimiento positivizada en el Derecho Internacional Público sobre Derechos Humanos, así como en muchas Constituciones políticas y en la mayoría de los Códigos procesales correspondientes. b) El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. c) (...) pueden mencionarse como principios imprescindibles para lograr un Debido Proceso el de Legalidad, el de Reserva, el Derecho a la Presunción de Inocencia, en principio “*non bis in idem*”, el Derecho a la Defensa, el principio del Juez Natural, el de Contradicción, el de Igualdad, el principio del Juicio Oral y Público, el de la

Independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el del Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el de oficialidad, el de Humanidad, el de Recurribilidad de la Sentencia, el Principio “*in dubio pro reo*” y el de Imparcialidad, entre otros.

Investigaciones dentro de la línea de investigación

Oré (2017) en Cañete, Perú, investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete.2017*; en el cual concluyó: que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, fueron de rango muy alta y alta; respectivamente, esto fue tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Ávila (2016), en Chimbote, Perú investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00394-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*; en el cual concluyó: que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, expedidas en el expediente N° 00394-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente, esto fue tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Morán (2015), en Chimbote, Perú, investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015*; y concluyó: que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, expedidas en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango alta y muy alta.; respectivamente, esto fue tomando en cuenta los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

En palabras de Ugo Rocco (citado por Carrión, 2007) el proceso civil:

Es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (p. 151).

Seguidamente Gutiérrez (2008) lo conceptualiza de la siguiente manera:

El proceso civil, deviene así, en el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, es decir, en otras palabras, la pacífica convivencia de las personas (p.11).

Con respecto al proceso civil puede afirmarse que es un conjunto de actos realizados por los sujetos del proceso con el propósito de resolver las pretensiones que plantearon las partes, con la intervención del Estado representado por el Juez.

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil

Al respecto puede indicarse que, son los que orientan y regulan el ordenamiento jurídico no solo sirven para caracterizarlo, sino también constituyen la base para la función jurisdiccional civil, asimismo lo encontramos en la Constitución con el nombre de Principios y derechos de la función jurisdiccional, en la Ley Orgánica del Poder Judicial como “Principios generales” y en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (...) (Carrión, 2007).

Con respecto a los principios, Rioja (2011) los define de la siguiente manera:

Los principios procesales, en su conjunto y dentro de determinado ordenamiento jurídico, permiten describir y sustentar la esencia del proceso, y además ponen de manifiesto el sistema procesal por la que ha optado el legislador. Esto constituye el fundamento por la que los principios aparecen en el título preliminar del Código, como es el caso de nuestra norma procesal civil (p. 35).

En opinión de Aguila (2012) sobre los principios del proceso civil:

“Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado” (p.27).

Los principios procesales están consagrados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, siendo diez importantes principios que son la base o pilares del proceso civil, ahí encuentra su fundamento y esencia, siendo fuente de aplicación del Juez en caso de vacíos legales.

Estos principios son:

2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional para Guasp (citado por Aguila, 2012) “es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión será atendida por el órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas” (p.28).

En palabras de Ledezma (2008) se afirma que:

“El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p.27).

En otra opinión Gutiérrez (2008) sostiene:

En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de a plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Esta tutela debe manifestarse antes del proceso como dentro del proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuado para tal propósito (p. 20).

Respecto al principio de tutela jurisdiccional efectiva, que está consagrado en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, puede afirmarse que toda persona sea natural o jurídica tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, es decir recurrir al Estado u órgano competente para que pueda ser parte de un proceso y se le pueda brindarle protección para que “se haga justicia” y se, y así poder satisfacer sus pretensiones, dilucidando la incertidumbre jurídica y reestableciendo el derecho vulnerado.

2.2.1.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

En opinión de Carrión (2007) sobre el principio de dirección e impulso del proceso:

El juez es el conductor del proceso y, por tanto, no solo tiene el deber de hacer cumplir con las normas que lo regulan, sino también tiene la obligación procesa de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora por su inactividad. El juez no es un simple espectador del proceso. Es un participante activo del mismo como reflejo del sistema inquisitivo en que en parte se ubica el proceso civil (p. 51).

Del mismo modo Monroy (citado por Rioja, 2011) señala que:

Es el juez el director del proceso, y por tanto es el que debe dirigir las audiencias que se realicen en todos aquellos procesos en que sea competente, de esta forma, no solo debe estar atento a las discusiones sobre las pretensiones propuestas por las partes, sino además debe hacer suyo todo tipo de información que se filtre en el interior de las audiencias (p.60).

El principio de Dirección e Impulso del Proceso, contemplado en el Art. II Título Preliminar del Código Procesal Civil, tiene como finalidad que el juez sea el director del proceso, es decir dirigir, impulsar y estar atento al proceso, para así poder controlar la actividad procesal de las partes y resolver litigios o incertidumbres jurídicas mediante la sentencia.

2.2.1.1.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Por este principio, se autoriza al juez a cubrir los defectos y vacíos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia (...) a su vez tiene vital importancia en la solución de los conflictos cubriendo los vacíos y defectos legales para lograr la paz social como aspiración del Estado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010).

En el mismo orden de ideas Aguila y Capcha (2009) mencionan que:

“El principio de integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia” (p.19).

Estipulada en el Art. III Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de Integración de la Norma Procesal faculta al juez de recurrir a los principios generales del derecho, doctrina o jurisprudencia para cubrir cualquier defecto o vacío de la ley que puede afectar la decisión del juez o puede cambiar el camino del proceso.

2.2.1.1.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

2.2.1.1.2.4.1. Principio de iniciativa de parte

El principio de iniciativa de parte para Carnelutti (citado por Aguila, 2012) es:

Indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión de Sistema Dispositivo, que consiste en Facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste (p.30).

2.2.1.1.2.4.2. Principio de conducta procesal

Para Aguila (2012) con respecto al principio al principio de conducta procesal afirma que:

Bajo el principio de conducta procesal se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, destinados a asegurar la ética procesal. El Juez es responsable de garantizar la moralidad en el desarrollo del proceso y es obligación de las partes remitir su desenvolvimiento a este principio (p.30).

Mediante el principio de conducta procesal estipulado en el Art. IV Título Preliminar del Código Procesal Civil, se puede afirmar que las partes, representantes, abogados, etc., deben adecuar y moderar su conducta en el proceso, teniendo al Juez como sancionador de cualquier conducta inapropiada.

2.2.1.1.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación recomienda la aproximación entre el juez y las partes, dándole mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso, el principio de concentración busca que los actos procesales se hagan cuanto sean necesarios, el principio de economía procesal propone menor tiempo de los actos procesales, pero con menor gasto y por último el principio de celeridad procesal busca la realización del proceso en el menor tiempo posible (Gutiérrez, 2008).

El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad están estipulados en el art. V Título Preliminar del Código Procesal Civil y, a pesar que cada uno de ellos tiene diferentes nombres, su finalidad es que el proceso y los actos procesales se hagan en el menor tiempo posible y a un bajo costo, beneficiando así a las partes procesales y al mismo sistema judicial.

2.2.1.1.2.6. El principio de socialización del proceso

Consagrado en el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 de la Constitución Política) y en el artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se señala “todos somos iguales ante la ley y tienen, sin discusión a igual protección de la ley”. La igualdad procesal es un aspecto de socialización y democratización de proceso que implica trato igualitario en los litigantes donde gozan de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa (Ledezma, 2008).

Para Aguila (2012) el principio de socialización del proceso:

“Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión o condición social, política o económica” (p.31).

Mediante el principio de socialización del proceso consagrado en el Art. VI Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en concordancia con el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Juez trata de impedir la discriminación y desigualdad ante la ley por razón, raza y sexo religión y condición social, política y económica.

2.2.1.1.2.7. El principio de juez y derecho

Por este principio el Juez está obligado a aplicar el derecho que corresponde al proceso, aun así si las partes no la hubiesen invocado o lo han hecho erróneamente, pero el juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos alegadas por las partes (Gutiérrez, 2008).

Dicho de otra manera Ledezma (2008) señala que:

Mediante este principio se reafirma el deber del juez de tener en cuenta –de manera preferente la Constitución cuando resuelva un caso. Es obligación del juez aplicar el derecho aunque haya sido invocado erróneamente; en esta actividad el juez asume un rol contralor constitucional, de oficio, dentro de lo más estricto de su función. La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen (p.65).

Establecido en el Art. VII Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de juez y derecho invoca al juez a aplicar al derecho correspondiente al proceso, así no haya sido invocado por las partes u haya sido invocado por error, sin ir más allá del petitorio

2.2.1.1.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Respecto al principio de gratuidad, Gutiérrez (2008) comenta:

Se propugna evitar la desigualdad entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional. Es una forma de impedir la discriminación económica. Una de estas formas es el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos (p.23).

El principio de gratuidad del acceso a la justicia está consagrado en el Art. VIII Título Preliminar del Código Procesal Civil, y sostiene que el acceso a la justicia le

corresponde a todos los justiciables, los cuales no deben ser discriminados de manera económica, de manera que no haya desigualdad ni desventaja, que pueda generar obstáculos para un efectivo acceso a la justicia.

2.2.1.1.2.9. Los principios de vinculación y formalidad

La opinión de Gutiérrez (2008) sobre el principio de vinculación y formalidad es el siguiente:

Se establecen que las normas procesales por regla general son de carácter vinculante, es decir deben ser cumplidas obligatoriamente. Por el principio de formalidad los datos procesales deben revestir las normas adecuadas sin embargo en determinados casos se puede valorar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre en cuando contribuya a la solución del conflicto (p. 24).

Para Aguila y Capcha (2009) el principio de elasticidad y vinculación señala que:

Si bien las formalidades previstas en el código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso, el Juez tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia (p.22).

2.2.1.1.2.10. El principio de doble instancia

El principio de doble instancia está basado en el hecho que el hombre siempre tiende a equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso. Por tanto un Juez jerárquicamente superior es quien revisa la resolución y constata los errores de hecho, de derecho y los vicios procesales, entonces este juez mediante un análisis riguroso procede a interpretar correctamente los hechos o el derecho trayendo como consecuencia que la resolución sea modificada o declarada nula (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010).

Para Aguila (2012) el principio de doble instancia:

“Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error de Juez” (p. 32).

Al respecto el Tribunal Constitucional hace mención sobre el principio de pluralidad de instancia que:

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Cfr. 1, RTC 05108-2008-PA/TC y STC 00607-2009-PA/TC, fundamento 51]. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución (Sentencia del Tribunal Constitucional-STC/EXP N.º 00121-2012-PA/TC.).

El principio de doble instancia está consagrado en el artículo X Título Preliminar del Código Procesal Civil, señalando que toda sentencia o decisión judicial que es emanada en primera instancia y que no cumpla la pretensión de las partes, sea vista por un superior jerárquico, previa utilización de los medios impugnatorios.

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

Regulado en el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, (Capítulo II del Título II del libro Cuarto), es la vía para tramitar la demanda de alimentos correspondiente a los niños y adolescentes, conforme lo expresa la ley N° 27155 del 07 de julio de 1999 (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Por otra parte Ramírez (2008) expresa:

“Tramitando por medio de vía sui generis, el proceso único no es de conocimiento, abreviado ni tampoco sumarísimo, si tomamos en cuenta la terminología del Código Procesal Civil, [...]” (p. 703).

Aunque no hay mucha definición exacta sobre el proceso único, es importante reconocer que es un proceso especial y diferente al proceso sumarísimo. Aunque los dos regulan en materia de alimentos, el proceso único lo hace para menores de edad

conforme al Código del Niño y Adolescente, mientras que el sumarísimo lo hace para mayores de edad conforme al Código Civil. Asimismo otra de las diferencias es que en el proceso único interviene el Ministerio Público el cual emite un dictamen en calidad de opinión sobre la controversia planteada.

2.2.1.2.2. Características del proceso único

El proceso único para Canelo (1993) se caracteriza: a) por una mayor rapidez y celeridad procesal, b) el proceso se desarrolla con mayor intermediación, c) se introduce el principio de oralidad, conforme a la audiencia única. d) Se adecúa el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.2.3. Principios fundamentales que rigen en el proceso único

Los principios que rigen el proceso único como señala (Tafur y Ajalcriña 2010) con los siguientes:

a) Principio de dirección e impulso del proceso

Mediante este principio el juez es el director del proceso, ejerciéndola mediante la norma procesal, debiendo impulsar el proceso por sí mismo, siendo el (Juez) responsable por cualquier demora.

b) Principio de concentración

Por el principio de concentración, los actos procesales se aproximan entre si, asegurando que el proceso se lleve en lo más breve, siendo impostergable la audiencia única.

c) Principio de intermediación

Principio por el cual el juez debe tener mayor contacto con las partes (demandado y demandante) y con los medios probatorios cautelando el interés superior del niño dentro del proceso, tratado y manejado como un problema humano.

d) Principio de economía procesal

Principio por el cual los procesos, deben buscar mayor resultado, minimizando la actividad procesal, economizando trámite, tiempo energía y dinero.

e) Principio de socialización del proceso

Mediante este principio el Juez debe evitar cualquier desigualdad entre las personas por motivo de sexo, raza, religión, etc. Este principio reposa en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Este principio constituye una obligación tratándose de los procesos de niños o adolescentes por mandato expreso contenido en el artículo X del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, por lo que su procedimiento deben humanizarse al máximo, librarse de la frialdad normativa, del rigorismo legal o académico, de la inflexibilidad procesal, para revestirse de tolerancia y comprensión, benignidad, de sensibilidad de condescendencia y bondad.

f) Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias conforme lo establece el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política.

Seguidamente el artículo 3° de la Ley N° 28439 Ley que Simplifica las Reglas del Proceso de Alimentos que modifica el artículo 96° del Código del Niño y Adolescente, que prescribe que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda de fijación de pensión, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, mientras que el tercer párrafo de dicha norma legal señala que es competente para conocer proceso de fijación en segundo grado el Juez de Familia.

g) Principio de interés superior del niño

El principio de interés superior del niño está consagrado en el artículo 3° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, consagrándose como un principio inspirador, originario del derecho común, sirviendo a la solución para el conflicto entre niño y otra persona, donde se prima el interés del niño, favoreciendo a

la protección su derechos. Dicha Convención impone derechos a para una protección especial, debido a su vulnerabilidad y limitada madurez (Garay, s.f.).

La convención sobre Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, rigen frente a conflictos que involucran a menores de edad, ambos cuerpos normativos precisan las medidas sobre el niño o adolescente, que adopte el Estado, mediante cualquiera de sus tres poderes o instituciones. Sin embargo es en la Ley N° 30466 donde se fijan los parámetros, garantías procesales y triple concepto del interés superior del Niño, en mencionada ley se señala que es un principio, un derecho, una norma de procedimiento que le otorga al niño un derecho que se le considere primordial el interés superior del niño de todo lo que le afecta directa o indirectamente (Arrieta, 2016).

Por otra parte el Tribunal Constitucional sostuvo que:

En consecuencia, el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente.

En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos. Es en este sentido que el análisis de una controversia constitucional de los derechos del niño debe realizarse a la luz del interés superior del niño y del adolescente, principio investido de fuerza normativa que en el presente caso debe ser concebido como vértice de interpretación de los derechos (de las menores favorecidas) materia de la controversia constitucional que nos ocupa. (Sentencia del Tribunal Constitucional - STC/ EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC).

Enunciado en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño donde se señala en sus tres incisos, que las instituciones estatales y los estados partes se deben comprometer y asegurar el cuidado, la protección y bienestar del niño, seguidamente y en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, donde también se señala que el Estado y demás instituciones consideraran el principio de interés superior del niño. Finalmente conforme a este principio los operadores de justicia deben velar por el interés del niño por sobre cualquier otro interés.

2.2.1.2.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Con respecto a las pretensiones que se tramitan en el proceso único al artículo 160º del Código de los Niños y Adolescentes, las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos, protección de intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente (Jurista Editores, 2017c).

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Al proceso judicial convergen diversos sujetos como el juez y los auxiliares, estos últimos conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios del juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. Tanto el Juez como los auxiliares están habilitados de concurrir al proceso y ser instrumento de solución de conflicto generando la paz social, relacionándose con las partes con intereses idénticos, diferentes o contradictorios según el rol que asuman en el proceso (Ledezma, 2008).

De la misma manera Carrión (2007) comenta que:

“Cualquiera que será el proceso, en su aspecto formal, presupone la intervención de varias personas (naturales o colectivas) independientemente de la materia en litigio, quienes reciben la denominación de sujetos del proceso o sujetos procesales” (p. 195).

Los sujetos procesales son todas aquellas personas que intervienen en el proceso ya sea el Juez, Secretario de Juzgado, testigos, peritos, abogados, el demandante y el demandado, siendo estos los que interactúan dentro del proceso.

2.2.1.3.2. El Juez

2.2.1.3.2.1. Concepto

Para comenzar Guillermo Cabanellas (citado por Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010):

“Juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y efectuar el fallo de un pleito o causa, persona u organismo nombrado, para resolver una duda o un conflicto”

Dicho de otra forma Carrión (2007) señala que:

“El Juez ya sea de forma unipersonal o en forma colegiada es quien ejerce función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias y dilucida incertidumbres jurídicas que se le proponen” (p.196).

En definitiva el juez es el director del proceso, valga la redundancia es la persona que se encarga de dirigir el proceso hasta la consecución final que es la sentencia judicial, con el único fin de resolver las controversias e incertidumbres jurídicas, que se ha establecido entre las partes procesales.

2.2.1.3.3. Demandante

Oderigo (citado por Gaceta jurídica, 2015) afirma que:

El actor o demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (p.139).

El demandante llamado sujeto activo, es aquella persona que empieza el proceso mediante la demanda, debido a una vulneración de derecho.

2.2.1.3.4. Demandado

Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015) comenta que:

El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (p.139).

El demandado es el sujeto pasivo de la relación procesal y aquella persona que va a llevar la contraria respecto a la pretensión del demandante.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

En un concepto primigenio la Universidad Católica de Colombia (2010) la conceptualiza de la siguiente manera:

“El demandante es quien pide un fin concreto, para que sea reconocido un derecho existente” (p.93).

En otro concepto la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica (Rioja, 2017).

En otro concepto Devis Echandia (citado por Asociación Peruana de Ciencias e Investigaciones Jurídicas, 2010) afirma que “es una declaración de voluntad del demandante, para que se vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante sentencias” (p.239).

La pretensión viene a ser aquella declaración de voluntad, o aquella petición jurisdiccional del demandante materializado en la demanda en contra el demandado ante el Juez correspondiente para el reconocimiento de un derecho que ha sido vulnerado.

2.2.1.4.2. Características de la pretensión

Las características de la pretensión son las siguientes: a) Declaración de voluntad realizada en una demanda, b) efectuado mediante el ejercicio del derecho de acción, c) es la existencia de una relación jurídica entre dos sujetos (demandante y demandado), d) admite ser descompuesta en tres elementos: los sujetos, el objeto y la causa (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.4.3. Clases de pretensiones

Las clases de pretensiones para (Alvarado y Calvino, 2010) son las siguientes:

a) Pretensiones declarativas de derecho

Pretensiones donde se intenta lograr del juez la simple declaración de existencia o inexistencia de un derecho, satisfaciendo el interés del que inicia la pretensión.

b) Pretensiones ejecutivas

Pretensiones donde se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho, declarado en una sentencia.

c) Pretensiones cautelares

Pretensiones donde no se intenta lograr la declaración de derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de: una prueba de hecho, la vigencia de un derecho.

2.2.1.4.4. Naturaleza jurídica

En opinión de Hinostroza (2011), sostiene que:

“La pretensión representa una manifestación de voluntad del demandante encaminada al logro de un efecto jurídico que le beneficie, sin que implique la sujeción del demandado puesto que ello se desprenderá de la resolución emitida al final del proceso” (p.50).

Se puede afirmar que la naturaleza jurídica de la pretensión, emana de la voluntad del demandante y esta se materializa mediante la demanda.

2.2.1.4.5. Regulación

La pretensión está regulada en el artículo 83° del Código Procesal Civil, estipulando que si en un proceso hay más de una pretensión es una acumulación objetiva y si has más de dos personas se llama acumulación subjetiva. Dichas acumulaciones pueden ser originarias o sucesivas según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso (Jurista Editores, 2017b).

2.2.1.4.6. La pretensión en el proceso en estudio

En el proceso en estudio la pretensión establecida por las partes procesales fueron: en cuanto a la pretensión del demandante fue:

- Fijación de una pensión alimenticia para la menor hija y la cónyuge (demandante) (Expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02).

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- Fijación de pensión alimenticia solo para la menor hija. (Expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

En sentido amplio la prueba es entendida como aquel medio para dar a conocer un hecho o circunstancia. A través de ella el juez tiene conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones expresadas por las partes (...) (Hinostroza, 2002).

Para el maestro Couture (citado por Rioja, 2011) en su acepción común la prueba “es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación” (p.467).

En otro orden de ideas Lino Palacio (citado por Gaceta Jurídica, 2015) define a la prueba como “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos

o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (p. 393).

Se puede afirmar que la prueba es toda herramienta o instrumento procesal que utilizan las partes como un medio para dar a conocer un hecho o circunstancia, para crear convicción o certeza de su petitorio ante el Juez.

2.2.1.5.2. En sentido común

En cuanto al sentido común y jurídico de la prueba la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, (2010) comenta:

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y de comprobación (p.373).

2.2.1.5.3. En sentido jurídico procesal

En sentido Jurídico procesal Couture (2007) señala que:

En sentido jurídico, y especialmente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. (...) La prueba civil es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones en el juicio. (...); la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación (p.178).

La prueba en sentido jurídico es un método de averiguación o comprobación que utilizan las partes para crear convicción, comprobación, corroboración o demostración de los hechos suscitados ante el juez.

2.2.1.5.4. Concepto de prueba para el Juez

El juez trata de reconstruir los hechos, valiéndose de los datos que le ofrecen las pruebas. Asimismo se afirma que la misión del juez es análoga a la de un historiador ya que ambos tienden a averiguar lo que ocurrió en el pasado, utilizando los mismos medios como los rastros o huellas, para reconstruir los hechos, llegando a la verdad

procesal para dar solución a un conflicto de intereses o controversia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010).

El juez como director del proceso tiene la misión de valorar las pruebas, para así poder llegar a la solución del conflicto de intereses entre las partes

2.2.1.5.5. El objeto de la prueba

Siguiendo a Hinostroza (2002) afirma que:

“Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. (...) Debe ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir fines del proceso” (p. 23).

Se puede afirmar que el objeto de la prueba es crear convicción o demostración de hechos que se suscitaron materia de controversia, sobre los que se va a decidir ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.6. El principio de la carga de la prueba

Es la responsabilidad de las partes de acreditar las pruebas que acredite los hechos afirmados, de no ser así la decisión del Juez sería contrario a sus intereses (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010).

Según Rioja (2011) sostiene que:

“La carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al Juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados” (p.472).

La carga de la prueba es la responsabilidad y obligación de las partes de presentar y/o acreditar los hechos mediante pruebas, para que el juez pueda dar convicción a su decisión

2.2.1.5.7. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba es el valor de convicción que aportan los medios de prueba, es decir la actividad con el cual se determina si hechos establecidos en los medios probatorios existen o no existen (Valentín, 2010).

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en la presente investigación se analiza tres:

a) El sistema de la tarifa legal. El sistema de la prueba tasada, denominado también como el de la tarifa legal, consiste, según Sentis Melendo (citado por Gaceta Jurídica, 2015), en la “... predeterminación por el legislador de los que vale cada elemento aportado a los autos... no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia” (p.404).

b) El sistema de valoración judicial. El Código Procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197º la valoración de los medios probatorios por parte del Juez empleando su apreciación razonada. Nos parece acertada la disposición legislativa y, tal como indica Cardoso Isaza (citado por Gaceta Jurídica, 2015) la apreciación del juez es libre y por lo tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal (p.406).

c) Sistema de Sana Crítica. Este sistema de valoración de la prueba Rioja (2011) define de la siguiente manera:

Sistema llamado también de la “sana lógica”. Conforme al cual, el Juez tiene la libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. [...] Debemos precisar que en la sana crítica el Juez emplea las reglas de la lógica y de su máxima experiencia. Así por ejemplo, determinar si el demandado actuó con la debida diligencia en el cumplimiento de la prestación (bonus pater familiae) (p. 486).

En otra opinión Couture (citado por Rioja, 2011):

La sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de experiencia. Los primeros son verdades inmutables anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será pues, permanente e inmutable (p. 486).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Las operaciones mentales para Rodríguez (1995) son las siguientes:

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

C. Las pruebas y la sentencia.

Silva Vallejo (citado por Hinostroza, 2002) afirma que “una vez presentado el hecho al Juez (...) surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (p. 23).

Como un medio directo para la demostración de los hechos la prueba es importante en la redacción de la sentencia, ya que el juez una vez analizad todas las pruebas en el proceso llegara a la decisión del conflicto.

2.2.1.5.8. La prueba en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.8.1. Documento

A) Concepto

Es un objeto material originado del acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o serie de hechos (...) (Ledezma, 2008).

Por otra parte documento para Crego, Fiorentini y Rodríguez (citado por Gaceta Jurídica, 2015) “es un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa, es la idea (...)” (p. 427).

B) Clases de documento

El artículo 234º del Código Procesal Civil está referido a la clasificación de los documentos, estableciendo que:

Son documentos los escritos públicos y privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objeto que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (Jurista Editores, 2017b).

a) Documento público

En palabras de Aguila (2012) sobre documento publico afirma que:

Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor original, si está certificado por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o un notario (p. 102).

Los documentos públicos regulados en el artículo 235º del Código Procesal Civil son todos aquellos documentos que son otorgados por un funcionario público o notario en ejercicio de sus funciones

b) Documento privado

En palabras de Gaceta Jurídica (2015)

Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley (p. 432).

Los documentos privados regulados en el artículo 236º son todos aquellos documentos que no son entregados por funcionarios públicos es decir, son aquellos documentos son creados por los particulares tales como los contratos.

Por otra parte en el proceso en estudio se utilizaron las siguientes pruebas:

a. De la parte demandante

Las pruebas actuadas en la demanda por la parte demandante son: copia certificada de la partida de nacimiento de la menor, copia certificada de las partidas de matrimonio entre la recurrente y el demandado (Expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02).

b. De la parte demandada

Las pruebas actuadas en la contestación de la demanda por la parte demandada son: recibo de pago por pensión alimentaria, partida de nacimiento de la segunda hija del demandado (segunda carga familiar), constancia de insolvencia económica, copia de

denuncia de la cónyuge por maltrato físico y psicológico a la menor hija, recibo de pago de arrendamiento (Expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Entendida como un acto jurídico procesal y como documento. Conforme al primero es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción, como documento se entiende como escrito que emana del tribunal, el cual contiene el texto de la decisión emitida (Vasquez, 2008).

La sentencia para Aldo Bacre (citado por Gaceta Jurídica, 2015):

Es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p. 54).

La Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente:

Mediante la sentencia el Juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sic) en el mismo (Casación Nro. 2890-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-07-2000, págs. 5566-5567) (Gaceta Jurídica, 2015, p.55).

En otro concepto para Devis Echandia (citado por Rioja, 2011) la sentencia:

Es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio llevado a cabo por el juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Constituyéndose en aquel instrumento que permite convertir la regla abstracta contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley (p.715).

Seguidamente la Universidad Católica de Colombia. (2010), la define:

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica. (p.280)

La sentencia viene a ser el acto procesal mediante el cual se pone fin al proceso, este acto procesal es emanado por el Juez, en el cual prima el racionamiento lógico y jurídico para la consecución del fallo y así terminar con la incertidumbre jurídica por el cual las partes acudieron al órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el ámbito normativo la sentencia se regula en los artículos 119°, 120°, 121°, 122°, 124° y 125° del Código Procesal Civil.

- Conforme al artículo 119° denominado “forma de los actos procesales” se señala los requisitos que deben y no deben contener las resoluciones judiciales, tales como: no deben abreviaturas, las fechas y cantidades se deben escribir en números exactos, las palabras o frases equivocadas se tacharan con una línea, pero no se borrara, permitiendo así su verificación, para que al final se constate su anulación y está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras (Jurista Editores, 2017b).
- Seguidamente el artículo 120° de Código Procesal Civil denominado “Resoluciones” señala que los actos procesales con los que se impulsa el proceso y se decide poner fin son los decretos, autos y sentencias (Jurista Editores, 2017b).
- El artículo 121° del Código Procesal Civil denominado “Decretos, Autos y Sentencias” detalla la finalidad de los actos procesales tales como el decreto que es un acto de simple trámite y con el cual se impulsa el proceso, el auto con el cual se resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda, la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del

proceso, así como el concesorio y denegatorio de los medios impugnatorios, admisión y procedencia de las medidas cautelares y finalmente las sentencias que es el acto procesal donde el Juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida de las partes (Jurista Editores, 2017b).

- Seguidamente el artículo 122 del Código Procesal Civil denominado “Contenido y suscripción de las resoluciones” menciona los requisitos más resaltantes que deben tener las resoluciones, tales como: a) lugar y fecha en que se expiden, b) enumeración de los fundamentos de hecho y de derecho en mérito a lo actuado y al derecho, c) expresión clara y precisa de los puntos controvertidos, y la condena de costos y cotas del proceso. Finalmente la sentencia deberá redactarse mediante la separación de su parte expositiva, considerativa y resolutive (Jurista Editores, 2017b).

- El artículo 124° del código Procesal Civil, denominado “Plazos máximos para expedir las resoluciones” estipula los plazos que deben tener las resoluciones judiciales como los decretos que se expiden a los dos días de presentado el escrito, los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha que se encuentra expedito para ser resuelto y las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo de cada vía procedimental (Jurista Editores, 2017b).

- Finalmente el artículo 125° del Código Procesal Civil denominado “Numeración” donde se señala que las resoluciones judiciales deben estar correlativamente numeradas (Jurista Editores, 2017b).

Las resoluciones judiciales tales como la sentencia es uno de los actos procesales emanado por Juez, que pone conclusión a la controversia y al proceso. Asimismo las resoluciones tales como la sentencia están reguladas en el Código Procesal Civil

desde el artículo 121º al artículo 125º, donde se detalla, su forma, su finalidad, su estructura y contenido y la respectiva numeración que debe tener.

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

Con respecto a la estructura de la sentencia, su contenido sea de primera y segunda instancia, pueden señalarse 3 partes bien definidas 1) la exposición de los hechos; (parte expositiva), 2) la aplicación del derecho; (parte considerativa) y, 3) la decisión final (fallo) (Rioja 2011).

2.2.1.6.3.1. Parte expositiva

Llamada también resultados ya que en ella se constituye el preámbulo, la síntesis resumida y coherente de las pretensiones de la demanda y las pretensiones del demandado, así como el nombre de los justiciables, el objeto del litigio, (...) es decir el juez debe expresar: designación de la partes, consignación de los hechos, objeto del litigio, causa de la demanda, parte petitoria. En síntesis esta parte debe comprender la narración o relato resumido que ha dado lugar a la formación de los actos procesales (...) (Palma, 2006).

En palabras de León (2008), sobre la parte expositiva:

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible (p.16).

Tiene por finalidad a individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Se halla aquí el desarrollo del proceso desde los actos postulatorios como la demanda y la contestación de la demanda, así como el saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos, actuación de medios probatorios y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2011).

Siguiendo a (Rioja, 2011) la parte expositiva se detalla de la siguiente manera

A. Contenido. La parte expositiva de la sentencia debe contener la narración y

descripción clara y concreta de los siguientes actos procesales:

- **Demanda.** Debe contener la identificación de la parte demandante, identificación de la parte demandada, identificación del petitorio, descripción de los principales fundamentos de hecho, descripción de la fundamentación jurídica y sumilla de la resolución de admisión a trámite.
- **Contestación.** Debe contener la identificación del petitorio, la descripción de los principales fundamentos de hecho, descripción de la fundamentación jurídica, la sumilla de la resolución de admisión a trámite.
- **Saneamiento procesal.** Con lo cual se ratificara si existe una relación jurídica procesal valida
- **Conciliación.** Se describe los hechos materia de conciliación que se realizaron entre las partes y se redactan en cada caso concreto.
- **Fijación de puntos controvertidos.** Constituye un aspecto medular precisando los principales aspectos facticos y jurídicos que deberá ser materia de análisis en la parte considerativa.
- **Saneamiento probatorio.** Se verifica los medios probatorios que serán materia de análisis en la parte considerativa de la sentencia.
- **Actuación de medios probatorios.** Se comprueba que los medios probatorios sean admitidos a trámite debidamente, evitando una afectación al debido proceso.

Con respecto a la parte expositiva, esta constituye la descripción del proceso, es decir de forma detallada el nombre de los sujetos procesales, la descripción de la pretensión así como la descripción de la demanda, la contestación de la demanda y las audiencias.

2.2.1.6.3.2. Parte considerativa

La parte expositiva es la parte medular de la sentencia donde el Juez, aplica el derecho a la pretensión controvertida, a través de un examen valorativo que su ciencia y conciencia razonada determine, permitiéndole reconstruir como un historiador los hechos debidamente motivados y justificados, para la toma de

decisión final, debiendo precisar los hechos alegados aplicando la norma pertinente (...) (Palma, 2006).

Asimismo León (2008) comenta que:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios (...) sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (p.16).

En la parte considerativa se encuentra los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta para sustentar su decisión evaluando los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso (Rioja, 2011).

A. Contenido. La parte considerativa de una sentencia debe estructurarse por 4 fases secuenciales de la siguiente manera:

- Listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados.
- Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crearlas respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho.
- Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión.
- Considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

La parte expositiva es aquella parte medular y más importante de la sentencia, es aquí donde el juez analizará los fundamentos de hecho y de derecho, así como un examen valorativo de las pruebas actuadas en el proceso. Asimismo en esta parte se encuentran los fundamentos y motivaciones que deben estar detallados en los considerandos y es con lo que el Juez va a sustentar su futura decisión.

2.2.1.6.3.3. Parte resolutive

Parte resolutive o también llamada fallo, es la decisión que pone fin a la instancia del proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, es decir el pronunciamiento debe guardar estricta concordancia con las conclusiones establecidas en los considerandos, respecto a los puntos controvertidos y los costos y costas del proceso y quien debe pagarlas (Palma, 2006).

La parte resolutive viene a ser el convencimiento que el juez ha llegado luego de un análisis de lo actuado en el proceso, expresado en una decisión, precisando el plazo en el cual se debe cumplir el mandato (Rioja, 2011).

A) Contenido. La parte resolutive se compone de la conclusión final del Juez, debiendo establecerse si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas total o parcialmente.

- El mandato respectivo donde la parte vencida desarrolla determinada prestación a la contraparte.
- La respectiva definición y/o determinación del momento en que surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento de las costas y costos.

La parte resolutive de la sentencia es la parte final donde el juez plasma su decisión, y con el cual se pone fin a la controversia después de haber analizado y valorado las pruebas actuadas en el proceso. Es aquí donde se detallara a quien le corresponde el derecho que se ha vulnerado, momento en que surtirá efectos el fallo y la pronunciación de a quien le corresponde el pago de costas y costos.

2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En opinión de Rioja (2011) afirma que:

Ello exige al magistrado que el principio de congruencia procesal constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realizan los magistrados, a

través de la cual en toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por alguna de las partes no omita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo (p. 58).

La Corte Suprema de Justicia de la República en su jurisprudencia respecto al principio de congruencia procesal señala:

La congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas...” (Casación Nro. 3409- 2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21537-21538) (Gaceta Jurídica, 2015, p.910).

El principio de congruencia procesal es aquel principio realizado por los magistrados, el cual señala que toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad y concordancia formulada por algunas partes.

2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.6.4.2.1. Concepto

Regulada en el inciso 5 del artículo 39° de la Constitución Política del Estado, es un principio constitucional en virtud del cual las resoluciones judiciales en todas las instancias deben estar debidamente motivadas por escrito con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo permite conocer las razones que tuvo el juez para pronunciarse en determinado fallo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ, 2010).

Asimismo como elemento integrante de un derecho constitucional llamado derecho al debido proceso, este principio exige que todas las resoluciones (salvo los decretos) sean motivadas por el juez del proceso (Hurtado, 2014).

En opinión de la Corte Suprema de Justicia sobre el principio de motivación de las resoluciones judiciales:

(...) La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la

Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión[,] respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación (...) (Casación Nro. 4452-2006 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23597-23598) (Gaceta Jurídica, 2015, p.44).

El principio de motivación de las resoluciones judiciales, es importante ya que el juez está en la obligación de motivar todas las resoluciones, mediante los fundamentos jurídicos aplicados y los fundamentos facticos que sustenten su decisión.

2.2.1.6.4.2.2. Funciones de la motivación

a) Función endoprocesal

Atendiendo lo expuesto por Angel y Vallejo (2013) sobre la función endoprocesal:

En la dimensión endoprocesal se encuentran las funciones que la motivación de la sentencia cumple dentro del desarrollo del proceso, por esto es que se considera esta dimensión de suma importancia, debido a que permite un control sobre la decisión, que realizan las partes y en algunos casos órganos jurisdiccionales superiores (p. 44).

Asimismo refiriéndose a la función endoprocesal Tarrufo (citado por Hurtado, 2014) afirma que:

Es aquella que desarrolla la motivación de la sentencia, entendida como requisito técnico del pronunciamiento jurisdiccional, en el interior del proceso. Esta impugnación está directamente conectada directamente con la impugnación de la sentencia y se articula con dos aspecto principales a) la motivación es útil para las partes que pretende impugnar a sentencia, dado que el conocimiento de los motivos de la decisión facilita la identificación de los errores cometidos por el jue y en cualquier caso de los aspectos criticables de la decisión misma; b) a motivación de la sentencia es también útil para el juez de la impugnación, dado que facilita la tarea de reexaminar la decisión impugnada, tomando en consideración las consideración las justificaciones aducidas por el juez inferior (p.304).

b) Función extraprocésal

En opinión de Ángel y Vallejo (2013)

La dimensión extraprocésal de la motivación engloba las funciones que desarrolla la motivación fuera del proceso. (...) el papel que cumple la motivación de las sentencias en el ámbito fuera del proceso, se relaciona con el papel institucional de la jurisdicción en el marco de un Estado de Derecho, permitiendo de esta forma un control externo, acerca de las razones esgrimidas por el juez en justificación de su decisión, que puede llevarse a cabo por cualquier persona (pp. 50-51).

Para Zavaleta (2014) respecto a la función extraprocésal

La motivación de las resoluciones judiciales no solo cumple un papel importantísimo dentro del proceso, sino también fuera de él. Se habla así de las funciones extraprocésales de la motivación para aludir a aquellas funciones que tienen que ver con el control democrático de la función jurisdiccional, la unidad e igualdad en la aplicación del derecho, la verificación de la validez constitucional del sistema de fuentes, el dinamismo del derecho y el derecho de las decisiones judiciales (p.217).

2.2.1.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Con respecto a los fundamentos de hecho la Corte Suprema de Justicia determinó que:

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis* (Casación N° 2177-2007 - La Libertad).

En el campo de la fundamentación de los hechos Tarrufo (citado por Castillo, Luján, & Zavaleta, 2004) comenta que:

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. En otras palabras, el juez debe ser libre de valorar discrecionalmente la prueba, pero no puede ser libre de no observar las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (...) (p.304).

2.2.1.6.4.2.4. La fundamentación del derecho

Conforme a la fundamentación de derecho Castillo, Luján, y Zavaleta (2004) comentan que:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en comportamientos estancos y separados. Es más, no se crea que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado en el sentido que esta se inicia cronológicamente después de fijar el material factico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencia de su decisión. No olvidemos que cuando se piensa en los hechos se hace respecto de los que son jurídicamente relevantes y, más aún, de los que constituye caso justiciable. Tampoco debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación con el derecho (persona casada, propietario).

El juzgador al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo y, a su vez entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos que son jurídicamente relevantes para la solución del caso, lo cual desde ya supone la utilización de criterios valorativos (p. 388).

2.2.1.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Los requisitos para que una adecuada motivación de las resoluciones judiciales son: Deber ser expresa, debe ser clara, debe respetar las máximas de experiencia y debe respetar los principios lógicos.

a) La motivación debe ser expresa.

La motivación debe ser expresa porque los juzgadores al momento de dictar su sentencia deben expresar los fundamentos por las cuales llegaron a su fallo (Espinoza, 2008).

Al expedir un auto o sentencia se debe consignar las razones por el cual se declara admisible o inadmisibile, procedente o improcedente, fundada o infundada, valida o nula, una demanda, excepción, medio impugnatorio, cuestión probatoria (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004).

La sentencia debe ser expresa ya que el Juez al momento de expedirla debe

consignar las razones: fundamentos de hecho y de derecho y los medios probatorios por las cuales llego al fallo o la parte resolutive de la sentencia, siendo esta el primer requisito indispensable para una adecuada motivación de la sentencia.

b) La motivación debe ser clara.

La motivación debe ser clara para que el pensamiento del juzgador sea comprensible, comprensible y examinable sin dejar dudas de lo que expresa, pues la sentencia debe evitar expresiones ambiguas, utilizando un lenguaje técnico pero totalmente exacto (Espinoza, 2008).

La redacción de las resoluciones judiciales debe contener o emplear lenguaje asequible para los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004).

La motivación de las resoluciones judiciales por parte del juez, debe emplear un lenguaje propio y fácil de entender para los justiciables, evitando dobles expresiones tecnicismos, proposiciones oscuras e inentendibles.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Definido como aquellas reglas de la vida y cultura forzadas por inducción, observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento pero que no guardan vínculo con la materia de juzgamiento. Su importancia es crucial, ya que sirven para valorar los medios probatorios, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004).

Las maximas de la experiencia como juicios adquiridos por la experiencia, observación de hechos anteriores o la vida misma, se debe usar para la realización de la sentencia, esto permitira al juez valorar los medios probatorios de manera analitica para asi poder emitir su fallo.

d) La motivación debe respetar los principios lógicos.

(...) la inferencia en el Derecho posee naturaleza discursiva y que en el proceso las partes deben exponer sus argumentos y refutar los de la parte contraria con el objeto de lograr la adhesión del juez hacia la postura que defienden. Esto trae consigo la necesidad de que esos argumentos sean sólidos, (...) los argumentos judiciales; ello deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura, siendo inaceptables las sentencias que violen los principios de la lógica y transgreden las reglas del pensar correcto (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2004, p. 430).

2.2.1.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Con respecto a la motivación como justificación interna y externa Zavaleta (2014) afirma que:

Para fundamentar la decisión es indispensable que la conclusión contenida en el fallo responda a una interferencia formalmente correcta (justificación interna). Su observancia, sin embargo, no se limita a extraer la conclusión de las premisas predispuestas, pues también comprende una metodología racional en la fijación de aquellas (justificación externa). En lo posible las premisas deben ser materialmente verdaderas o validas, según el caso, a fin de garantizar la solidez de la conclusión. En caso contrario, esta no podría ser más fuerte que las premisas.

Una decisión judicial está motivada si, y solo si, es racional. A su vez, una decisión es racional si, y solo si, está justificada interna y externamente. Mientras que la justificación interna expresa una condición de racionalidad formal, la justificación externa garantiza racionalidad sustancial de las decisiones judiciales (p. 207).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, representando manifestaciones de voluntad por las partes y están dirigidas a denunciar irregularidades o vicios o errores que afecten a uno o más actos procesales, solicitando así que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, (...) (Rioja, 2011).

Del mismo modo Aguila (2012) sostiene:

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por

ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (p. 121).

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales empleado por las partes, para lograr la anulación total o parcial del acto procesal que ha sido afectado por un vicio o error que evita que las partes reestablezcan su derecho. Por otra parte dichos medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos impugnatorios.

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios impugnatorios se encuentra regulado en el artículo 356º del Código Procesal Civil, donde se señala que, los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales que no estén contenidos en resoluciones, por otra parte los recursos pueden formularse por quien considere agraviado por una resolución o una parte de ella, para luego de un examen (revisado por el Juez de segunda instancia) se subsane el error o vicio (Jurista Editores, 2017b).

2.2.1.7.3.1. El recurso de reposición

Medio impugnatorio que se interpone para solicitar reexamen de decretos, que son resoluciones de simple trámite o impulso procesal (Aguila, 2012).

2.2.1.7.3.2. El recurso de apelación

Para Alsina (citado en Gaceta Jurídica, 2015):

“La apelación es un recurso el cual permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado, una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso” (p. 721).

2.2.1.7.3.3. El recurso de casación

Medio impugnatorio extraordinario utilizado para que la Corte Suprema de Justicia revise y revoque o anule las resoluciones expedida por las Salas Superiores poniendo fin al proceso, que infringen la normatividad material y procesal, incidiendo en la parte decisoria de la resolución, provocando un fallo ilegal, irregular indebido o injusto (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.7.3.4. El recurso de queja

Medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente o que concede efecto distinto al peticionado al recurso de apelación, con el fin que el órgano jerárquico ante el cual se expidió el acto procesal invalido lo examine y en su defecto revoque o declare fundada la queja (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial la parte demandada utilizó el recurso de apelación, al no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (Expediente 00489-2013-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. Contenidos Previos

2.2.2.2.1. Derecho de Alimentos

2.2.2.2.1.1. Concepto

Para Gonzales (2011), tomando como base de reflexión el artículo N° 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define al derecho alimentario como:

Una expresión de varios derechos de primer orden: La vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre; el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado; el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, la protección especial a la maternidad y la infancia así como el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana; el poder tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas” (p. 12).

En otro orden de ideas se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico de prestaciones por la Ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de persona que no pueden proveer a su propia subsistencia (Peralta, 2008).

Se puede afirmar que el derecho de alimentos, es aquel derecho inherente a la persona, e importante como el derecho a la vida, la dignidad, la protección de la familia, etc., y está constituido por las prestaciones, que hace el alimentante para la

satisfacción de necesidades del alimentista, constituido por el vestido, la vivienda, la asistencia médica, etc.

2.2.2.2.1.2. Características

El derecho alimentario tiene las siguientes características. A decir de (Aguilar, 2010) son:

a) Personal

Porque sirve a la persona, nace con ella y se extingue con ella.

b) Intransferible

Porque no puede cederse, ni transmitirse, ni *intervivos* ni *mortis causa*.

c) Irrenunciable

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

d) Imprescriptible

Porque sirven para la sobrevivencia de la persona, cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por eso mientras esté vigente el estado de necesidad, estará vigente el derecho.

e) Incompensable

Señalado en el artículo 1288 del Código Civil donde se señala que “por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra...”

f) Intransigible

Es intransigible porque el derecho de alimento puede ser materia de transacción, ya que su finalidad es conservar la vida del que lo solicita.

g) Inembargable

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil (Aguilar, 2010, p. 401).

h) Reciproco

Es reciproco porque el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa, esto corresponde al criterio de equidad y justicia.

i) Revisable

Según el artículo 482 del Código Civil, señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenta el alimentista y las posibilidades del alimentante.

2.2.2.2.1.3. Clasificación del derecho de alimentos

El derecho de alimentos a decir de (Varsi, 2012) se clasifican en:

A. Por su origen

- **Voluntarios.** Llamado también convencionales, son el resultado de una declaración de voluntad intervivos o mortis causa, siendo expresión de la autonomía de la voluntad privada.

- **Legales.** este tipo de alimentos derivan de la ley, independientemente de la voluntad teniendo su origen en una disposición legal. Los alimentos que tiene como fuente la ley comprenden aquellos establecidos entre el marido y la mujer.

B. Por su amplitud

- **Necesarios.** Llamados también naturales indispensable o escritos, en latín alimenta naturalia, son indispensable para la satisfacción de las necesidades mínimas del alimentista, brindando auxilio necesario sin tener en cuenta los medios económicos con los que cuenta e alimentante.

- **Congruos.** llamados también civiles o amplios, en latín alimentia civilia, es aquel que comprende lo indispensable para subsistir modestamente, fijándose conforme al rango y las posiciones de las partes. Esta clase de alimentos está regulado en el artículo 472 del Código Civil cuando se hace referencia a la situación y posibilidades de la familia, diferenciándose de los estrictamente necesarios e indispensables para el sustento en casos de indignidad y desheredación.

C. Por su forma

- **Provisionales.** es el tipo de alimentos que no es de forma definitiva, solo se conceden de manera provisional por razones de emergencia o justificadas, siendo decretados en una sentencia donde se fijara el pago de una asignación provisional hasta el señalamiento de una pensión definitiva.
- **Definitivos.** A diferencia de los provisionales, este tipo de alimentos se entrega de manera fija, concluyente y periódica.

2.2.2.2.2. La obligación alimentaria

2.2.2.2.2.1. Concepto

Josseland (citado por Peralta, 2008) afirma que:

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra., como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y un deudor, con la particularidad de que el primero esta; por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar.

La obligación alimentaria es aquella en donde el deudor alimentario tiene el deber de velar por las necesidades del acreedor alimentario para asegurar su subsistencia.

2.2.2.2.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria

Según (Varsi, 2012) los presupuestos esenciales para la obligación alimentaria son los siguientes:

a) Vínculo legal. Ya que los alimentos derivan del parentesco, siendo la relación familiar reconocida por ley.

b) Necesidad del alimentista. Basado en la necesidad del alimentista de no poder atender su manutención Asimismo se deduce que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo

c) Posibilidad del alimentante. Aquel obligado a satisfacer las necesidades de alimentista, debe tener la aptitud de atender dichos requerimientos, sin menguar su propia existencia.

d) Proporcionalidad en su fijación

“Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia” (p.420).

2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación alimentaria

En palabras de Mallqui y Momethiano (2001) sobre el tema:

“Se califica de alimenticia la obligación interpuesta a una persona para suministrar a otra socorros necesarios para la vida. Esta obligación supone que el que recibe esos socorros los necesita, se halla en la situación de efectuarlo” (p.360).

Conforme lo prescribe el Código del Niño y Adolescente en el artículo 93º la obligación alimentaria le corresponde a los padres, pero por ausencia de estos, le correspondería prestar alimentos a los siguientes: **a)** Hermanos mayores de edad, **b)** Los abuelos, **c)** Los parientes colaterales hasta el tercer grado, **d)** los responsables del niño o adolescente. Asimismo el deber de los padres velar por el desarrollo integral, su sostenimiento y educación de sus hijos (Tafur & Ajalcriña, 2010).

2.2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.2.3.1. Concepto

Para Rolando Peralta Andía (citado por Tafur y Aljancrriña, 2010) la pensión alimenticia “es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas” (p. 69).

Seguidamente Tafur y Aljancrriña (2010) señalan que:

La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (p. 69).

La pensión alimenticia viene a ser aquella asignación otorgada a la persona que se encuentre en estado de necesidad para su subsistencia. Para la entrega de este se tiene que tener presente los siguientes presupuestos: Necesidad del alimentista, capacidad económica del alimentante y norma legal que establezca la obligación.

2.2.2.2.3.2. Características

Las características de la pensión alimenticia como señala (Tafur y Aljancrriña, 2010) son:

a. Es renunciable, transigible y compensable. Ya que las pensiones alimenticias pueden ser objeto de olvido y abandono.

b. Es transferible. Ya que las pensiones pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, ya que son sumas de dinero y no de derecho alimentario.

2.2.2.2.3.3. Cuantía de la pensión alimenticia

Para fijar el monto de la pensión alimenticia el juez tiene dos elementos básicos a considerar: las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas

del obligado. Tales consideraciones también se debe tener en cuenta la momento de fijar el monto, pero se deberá considerar sus propias cargas, obligaciones, pues ello incidirá en una suma que no comprometa su subsistencia (Aguilar, 2010).

2.2.2.2.4. Registro de deudores alimentarios morosos

2.2.2.2.4.1. Concepto

Creado por ley N° 28970, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Redam, mediante la cual se establece que se inscribirán aquellas personas que adeudan más de tres veces la cuota de forma sucesiva o no, o establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o aquellas que no cumplan con pagar las pensiones de vengadas dentro de un determinado proceso judicial (Varsi, 2012).

2.2.2.2.4.2. Finalidad

El registro de información en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas ó ejecutoriadas ó en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, será proporcionar a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, ésta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas (Poder Judicial, s.f).

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Redam, es aquella información con el que cuenta el Estado, para sancionar a aquellas personas (deudores alimentarios) que no cumplan con una pensión alimenticia a su acreedor alimentario, dicho esto solo se sancionara a aquellas personas que no cumplan con pagar 3 cuotas monetarias, asimismo se sanciona a las personas que habiendo una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o acuerdos conciliatorios no cumplan con su obligación.

2.2.2.2.5. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.2.5.1. Normas aplicadas en primera instancia

A) De lo revisado en la sentencia de primera instancia:

- La norma aplicada fue la que se encuentra en el artículo 288° del Código Civil donde se estipula que: *“Los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”*.

Mencionado artículo estipula el deber que nace desde que se concibe el matrimonio, como lo es el deber de fidelidad o lealtad y asistencia conyugal.

- Consecutivamente se señaló el artículo 291° del Código Civil, donde se consigna la obligación unilateral de sostener a la familia, donde se consigna: *“Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.*

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.”

- Seguidamente el artículo 472° del Código Civil, donde se regula la noción, concepto de alimentos: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.*

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

- Asimismo el juez señala en el tercer considerando el artículo 474° del Código Civil, donde se consigna que: *“Se deben alimentos recíprocamente 1) los conyugues, 2) los ascendientes y descendientes y 3) hermanos”*

-

- La norma aplicada fue el artículo 481° del Código Civil, donde se regula los criterios para la fijación de los alimentos: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.*
- En el octavo considerando el juez cita al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, para dar una definición concreta de lo que significa alimentos, dicho artículo señala de manera específica a los alimentos como *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*
- Finalmente el juez en el décimo considerando de la sentencia, el juez señala la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS, donde se crea el registro de deudores morosos en caso de no facilitar una pensión alimenticia por el tiempo de tres meses establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada
- En la parte decisoria se señala el artículo 197° del código procesal civil, donde se señala que en las resoluciones las pruebas valoradas solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que fundamentes la decisión del Juez.

2.2.2.2.5.2. Normas aplicadas en segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia se aplicaron las siguientes normas

- En el segundo considerando de la parte considerativa, el juez señaló que la obligación alimentaria es derivada del ejercicio de la patria potestad, sustentado su análisis normativo en el inciso 1 del artículo 423° del Código Civil

denominado “Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad”, en concordancia con el inciso b) del artículo 74º del Código Del Niño y Adolescente denominado “Deberes y derechos de los padres” donde se regula los derechos y deberes de los padres que ejercen la patria potestad.

- Seguidamente se señala en el segundo considerando, el artículo 288º del Código Civil denominado “Deber de fidelidad y asistencia”, donde se regula el deber de fidelidad y asistencia entre los cónyuges
- Señalado en el segundo considerando, el juez cita al artículo 474 del código civil donde se consigna la obligación recíproca de los alimentos entre los conyugues, los ascendientes y descendientes y hermanos.
- Asimismo el juez en su tercer considerando cita al artículo 481 del Código Civil, donde se regula los criterios para la fijación de los alimentos tales como: proporción de las necesidades de quien las pide y las posibilidades de darlos.
- Artículo 25º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia Española, s.f.).

Carga de la prueba

Gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al Juez para que este pueda formar convicciones sobre los hechos alegados o invocados (Rioja, 2011).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f).

Doctrina

Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia (Casado, 2009).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1996).

Expediente

Conjunto de piezas de carácter instrumental, escritos y documentos y otros, que constituye la documentación del proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, s.f.).

Jurisprudencia

Conjunto de las sentencias emanadas de los tribunales y la doctrina que contienen criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Casado, 2009).

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, s.f.).

Rango

Relación en que un derecho se encuentra respecto de otros derechos; más concretamente, es la relación que se establece entre derechos reales compatibles, por lo cual se crea un orden o preferencia entre ellos (Casado, 2009).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

III. HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, son de muy alta calidad, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de fijación de pensión alimenticia; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo, s.f.).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>2º JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE: 00489-2013-0-2501-JP-FC-02 DEMANDANTE: “A” DEMANDADO: “B” MOTIVO DE INGRESO: ALIMENTOS RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Chimbote, ocho de Agosto Del año dos mil trece</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: VISTOS: Resulta de autos que por escrito que obra del folio cinco al ocho la señora “A” por derecho propio y en calidad de Representante Legal de su menor hija “C” promueve el órgano jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>				X						

	<p>señor “B”, a fin que le acuda a ella como cónyuge y a favor de su hija con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00) mensuales.----</p> <p>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----</p> <p>1.- Que, producto de las relaciones matrimoniales con el demandado hemos procreado a nuestra hija C. de 03 años de edad.-----</p> <p>2.- El demandado ha hecho abandono del hogar conyugal, dejando en completo abandono económico a mi persona y a mi menor hija, pasando momentos difíciles, teniendo que mudarnos a la casa de mis padres y poder compartir los alimentos, solo soy una ama de casa y me dedico a cuidado de mi hija.-----</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3.- El demandado no ha realizado ninguna entrega de dinero para cubrir los alimentos de nuestra hija y a mi persona en mi condición de cónyuge, pese a trabajar independientemente en construcción civil.----</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio veintitrés al veintisiete, el emplazado absuelve la demanda e indica: -----</p> <p>1.- Al punto uno es cierto parcialmente, puesto que mis obligaciones como padre de mi menor hija los asumo con responsabilidad desde que nació conforme a los recibos que adjunto.</p> <p>2.- Al punto dos es falso hay una buena relación con la actora, viajo a Lima con la finalidad de forjar un mejor futuro, no es cierto que haya abandonado el hogar conyugal,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>8</p>

<p>es cierto que mi hija tiene múltiples necesidades, también es cierto que vengo cumpliendo con mi responsabilidad según mis posibilidades.-----</p> <p>3.- Apenas gano el 50% de RMV a falta de trabajo y las pocas oportunidades por no tener estudios secundarios completos ni mucho menos alguna especialidad; además cuento con carga familiar de una hija menor “D” de 06 años de edad, de quien cubro sus necesidades como a la menor alimentista, además la actora no tiene enfermedad que impida trabajar y obtener sus propios ingresos declarando infundada en este extremo y ofrezco la suma de S/. 120.00 nuevos soles mensuales a favor de mi hija.</p> <p>B.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: ---</p> <p>1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio nueve, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.</p> <p>2.- ABSOLUCIÓN: Por resolución cinco del folio cuarenta y uno se tuvo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.</p> <p>3.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la sola presencia de las partes, conforme al acta del folio y cuatro al cuarenta y cinco, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: -----</p> <p><i>A.- De la Relación Jurídica Procesal Válida:</i></p> <p>PRIMERO.- Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar para sí y en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte del demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora de la demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia se ratifica la correcta relación jurídica procesal valida.--</p> <p><i>B.- Existencia de la alimentista, el vincula matrimonial obligacional alimentario:</i></p> <p>SEGUNDO.- Que, con la partida de matrimonio del folio cuatro, se acredita que la recurrente y el emplazado tienen la calidad de cónyuges, en mérito de haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Mácate, el 27 de Setiembre del año 2008. Así mismo, con la Partida de Nacimiento que obra en autos del folio tres, se aprecia que la menor "C" ha sido reconocida como hija por parte del demandado y más aún si ha nacido dentro del matrimonio;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>					X					

	<p>por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.-----</p> <p><i>C.- Del derecho alimentario de la cónyuge:</i></p> <p>TERCERO.- Que, con respecto a los alimentos que solicita la cónyuge. El artículo 474° del Código Civil prescribe “Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges”. Asimismo, el artículo 291° del Código Civil acotado, prescribe “Si uno de los cónyuges se dedica al trabajo exclusivo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben el uno al otro”. De ello fluye que los cónyuges se deben recíprocamente los alimentos, empero si uno de ellos se dedica al cuidado exclusivo de los hijos, verificando el caso de autos, la menor alimentista, ha nacido el 20 de Diciembre del 2009 por lo que cuenta con 03 años y 07 meses de edad, hecho jurídico que justifica el cuidado exclusivo de la menor a cargo de la madre, más aún si dicha menor aun no cursa estudios escolares, por lo que se encuentra máxime si el demandado en la audiencia que obra en autos, ofreció a su esposa la suma de S/. 25.00 nuevos soles de pensión de alimentos. En consecuencia, está acreditado el estado de necesidad de la cónyuge, además de haber acreditado su condición de cónyuge.</p> <p><i>D.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario de la hija:</i></p> <p>CUARTO.- Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>estudios escolares, por lo que se encuentra máxime si el demandado en la audiencia que obra en autos, ofreció a su esposa la suma de S/. 25.00 nuevos soles de pensión de alimentos. En consecuencia, está acreditado el estado de necesidad de la cónyuge, además de haber acreditado su condición de cónyuge.</p> <p><i>D.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario de la hija:</i></p> <p>CUARTO.- Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>					X							20

<p><i>necesidades de quien los pide y a las posibilidades del debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor...”. Esto implica que los alimentos se regulan en base a 1.- las necesidades de quien los pide, 2.- las posibilidades del que debe darlos; y, 3.- las obligaciones en que se halle el sujeto deudor.-----</i></p> <p><i>E.- Las necesidades de la alimentista:</i></p> <p><u>QUINTO</u>.-Que estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según las partidas de nacimiento, la menor “C” 20 de Diciembre del año 2009, entonces a la fecha cuenta con 03 años y 07 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos: -----</p> <p>A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse a sus alimentos por sí misma, siendo el demandado uno de los obligados a proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-----</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye a vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aún si dicha menor está constantemente desarrollo, lo que</p>	<p><i>la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda la compra de vestimenta en corto tiempo.-----</p> <p>C) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo donde se vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica y otros servicios que tienen que ver acorde al modo de vida de dicho menor.-----</p> <p>D) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación. En consecuencia, estas son las necesidades básicas de la menor, que se tendrán en cuenta al momento de resolver.</p> <p><i>F.- De las posibilidades del demandado:</i></p> <p><u>SEXO</u>.- Que, con respecto a las posibilidades del demandado. El demandado en su contestación de demanda ha adjudicado su declaración jurada a folios treinta y seis por señalado que realiza trabajos esporádicos en forma independiente en pintura para diversas personas percibiendo la suma de S/. 300.00 nuevos soles al mes, sin embargo no ha corroborado con otro medio probatorio idóneo, que cause convicción lo declarado ; así mismo, en su fundamento dos “...viajo a la ciudad de Lima con la finalidad de forjarse un mejor futuro y poder solventar juntos las necesidades que nos aquejan conjuntamente con la demandante...”, desempeñándose en la ciudad de Lima y en donde paga el alquiler de un cuarto donde se queda en el distrito de Puente Piedra, por la suma de S/.200.00 nuevos soles al mes conforme al recibo presentado por éste a folio veintiuno y en la audiencia que obra en autos ofrece la suma de S/.200.00</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles a favor de su hija y su cónyuge, sumados sus gastos al mes gasta S/.400.00 nuevos soles fuera de los gastos que corresponde a su otra hija extramatrimonial que tiene y de los gastos de sus padres ancianos que dice que ayuda. <i>En consecuencia, el demandado al mes percibe un monto superior al señalado en su declaración jurada que ha presentado.</i>-----</p> <p>G.-Las obligaciones del demandado:</p> <p><u>SETIMO.</u>-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado. El demandado, al absolver su demanda, ha acreditado que tiene otra hija “D” de 07 años de edad, a parte, conforme a su partida de nacimiento que obra a folio treinta y ocho de autos, y a sus ancianos padres quienes viven en la chacra San Blas de Mácate; empero, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe la orden de prelación de los obligados a prestar alimentos; es decir, el emplazado tiene como primer orden el de cumplir con la obligación alimentaria de sus hijas, de tal manera que desde el punto de vista jurídico se considera su carga a sus dos hijas por la cual ha sido emplazado.--</p> <p>H.-Concepto de alimentos considerado en la ley:</p> <p><u>OCTAVO.</u>- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como en calzado;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.----- -----</p> <p>I.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:</p> <p><u>NOVENO.</u>-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---</p> <p>2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum” . De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista, debe considerar el modo de vida al que está acostumbrado. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que le ha dado a su menor hija, por conocer la calidad de vida de la demandante.-----</p> <p>K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO</u>.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.-PARTE DECISORIA: ----- - Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 288°, 472° y artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación; <u>SE RESUELVE</u>:----- -----</p> <p>A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE en forma mensual y permanente como pensión alimenticia en el importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.280.00), que el demandado el señor “B”., debe acudir, a favor de su hija “C” y a su cónyuge la señora “A”., divisible en DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.230.00) para su hija y CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) para su cónyuge. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde uno de Mayo del dos mil trece. Con intereses</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						

	<p>legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.--</p> <p>C) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: expediente N° 0489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE : 00489-2013-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: "E" DEMANDADO: "B". DEMANDANTE: "A" Sentencia N° -2014 RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, Quince de Mayo Del dos mil catorce./// VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; v. CONSIDERANDO: ----- 1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete, (ver fojas 46-51), su fecha ocho de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>			X							

	<p>agosto del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña "A" en contra de don "B" y, le ordena a este último acudir en forma fija, mensual y permanente la suma ascendente a doscientos treinta nuevos soles, que deberá acudir a su hija "C". y a su cónyuge "A", la suma de cincuenta nuevos soles; pensión que regirá desde el día siguiente de su notificación con la demanda; es decir, el uno de mayo del dos mil trece; con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.-----</p>	<p><i>momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito de fojas cincuenta y uno a sesenta, el abogado del demandado fundamenta su apelación en que: --- ----- A) La A' quo no ha tenido en cuenta sus necesidades alimenticias, su obligación y carga familiar que tiene para su otra hija menor de edad "D". y de su señora madre.----- B) Informa que, si se parte del supuesto y asumiendo que la remuneración mínima vital asciende a setecientos cincuenta nuevos soles, el porcentaje a liquidársele y obligársele a pagar sería el sesenta por ciento, el que ascendería a cuatrocientos cincuenta nuevos soles, la que prorratedas entres sus dos hijas menores de edad, ascendería a doscientos veinticinco nuevos soles cada una, pero, atendiendo a que, también tiene otra carga familiar, la de su señora madre, el monto total a cancelar ascendería al ciento ochenta nuevos soles mensuales, conforme así lo hizo saber, indica, a la A' quo en la propuesta conciliatoria.----- C) Respecto a la demandante, afirma, ésta goza de salud,</p>	<p><i>momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">8</p>	

<p>juventud y de un buen empleo, por lo que no se encuentra obligado a pasarle alimentos.-----</p> <p>D) Se advierte error a partir del sexto considerando de la sentencia apelada, pues indica, para señalar el monto de la pensión, simplemente se ha basado en elucubraciones subjetivas y sin ningún correlato de la realidad de los hechos materia de la demanda. Al ser una persona que apenas cuenta con primaria incompleta, le resulta inexplicable que pueda percibir una remuneración mínima vital, ya que sus ingresos ascienden más o menos a trescientos nuevos soles mensuales. Informa que, el hecho que viaje a la ciudad de Lima a buscar un mejor futuro, no garantiza en nada que gane sumas imaginarias que la juzgadora supone en el considerando sexto.---</p> <p>E) En el proceso no se ha acreditado las necesidades, sobre todo de la demandante, existiendo informa, una contradicción en la sentencia, pues, afirma, así como ha fijado pensión para un solo hijo, también debió considerar la alimentación de su otra hija y su señora madre, quien vive en una zona rural y necesita de su atención y obligación a pasarle alimentos.-----</p> <p>F) La pensión fijada en el monto de doscientos ochenta nuevos soles para un solo hijo y para la madre, resulta injusto e ilegal, pues tendría que percibir un ingreso de ochocientos nuevos soles mensuales y sólo así se podría prorratear entre sus dos hijas menores de edad y su señora madre.---</p> <p>G) De acuerdo a la ley, los padres están obligados a pasar alimentos, por tanto, la demandante no está exenta ni imposibilitada a prestar alimentos para su hija; quién además, supuestamente, tiene otro compromiso, sino que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también tiene ingresos que superan el ochenta por ciento de lo que percibe como ayudante de pintor, pues es propietaria de cinco hectáreas de terrenos con cultivos de palta y otros frutales en el Distrito de Macate.-----</p> <p>H) El precepto jurídico es claro y contundente, al prescribir que ante la concurrencia de varios alimentistas, se fijará en forma prorrateada entre cada uno de los alimentistas. En el presente caso, no se acreditó las necesidades de cada uno de los alimentistas, por lo que, no debe darse preferencia a unos y dejar a los demás en condiciones disminuidas.-----</p> <p>I) Se encuentra pasando momentos difíciles y apremiantes, al no contar con dinero suficiente y con un empleo que le permita acudir a cada uno de sus hijos el monto de doscientos ochenta nuevos soles señalado por la A' quo; y, que, siempre ha sido un padre responsable, ya que siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias; siendo así, propone el monto de ciento ochenta nuevos soles mensuales para acudir a su hija, y que conforme vaya mejorando sus ingresos, podrá acudirle voluntariamente con más beneficios.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” .- -----</p> <p>Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>											

	<p>menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, el que valorado de manera conjunta con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita la calidad de hija matrimonial de la alimentista y por ende, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hija, "C".</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
Motivación del derecho	<p>Siendo que, entre cónyuges, tal, se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas cuatro.-----</p> <p>Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X							

<p>exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por C.M.M. al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----</p> <p>Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña “C” de cuatro años y cuatro meses de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; y, de la cónyuge demandante; de allí que:-----</p> <p>A) En lo que se refiere a las necesidades de la niña alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida</p> <p>B) En lo que corresponde a la cónyuge alimentista, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que</p>												<p style="text-align: right;">20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que: i) La existencia de la hija menor de edad, “C”, no se constituye en el sustento de la imposibilidad para trabajar de cualquier persona, máxime si tal como se verifica del acta de nacimiento de fojas tres, la niña a la fecha cuenta con cuatro años y cuatro meses de edad, por ende, se trata de una niña que ha dejado de lactar, de allí que la actora cuenta con espacios de tiempo que le permita realizar actividades económicas que le generen ingresos para su propia subsistencia. ii) Resulta particularmente relevante que, conforme a la copia del documento nacional de identidad de fojas dos, la actora cuenta a la fecha con veintidós años de edad, por ende, estamos ante una persona con todas sus facultades físicas y mentales, máxime si en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que tal, adolezca de algún impedimento físico y/o mental que le impida realizar actividades económicas en pro de su bienestar. iii) En este orden de ideas, la actora en autos no ha acreditado el estado de necesidad que le permita acceder al señalamiento de una pensión alimentaria, de allí que la demanda deberá ser revocada en este extremo.-----</p> <p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga familiar; es preciso discernir que: -----</p> <p>A) Si bien, la actora en el petitorio de la demanda de fojas cinco, asevera que el demandado labora como trabajador independiente en construcción civil; sin embargo, tal extremo no ha sido acreditado con medio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio alguno ofrecido en dicho postulatorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil ;-----</p> <p>B) El demandado, si bien, mediante declaración jurada de ingresos de fojas treinta y seis, afirma encontrarse desempleado y que realiza trabajos esporádicos independiente de pintura, percibiendo ingresos promedio mensual ascendente a “trescientos nuevos soles”; también es que, dicho documento debe ser valorado con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de su dicho.-----</p> <p>C) Ahora bien, el demandado ha ratificado en toda la tramitación del proceso, la actividad laboral que viene desempeñando como pintor; así se advierte, cuando en la etapa conciliatoria, señala: “ofrezco el importe de ciento veinte nuevos soles mensuales porque tengo trabajos eventuales, soy pintor y no hay trabajo”. Afirmación que es contradicha por la demandante, en dicha diligencia, cuando afirma: “No es cierto, él se ha ido de la casa con destino a Lima, dijo que se va a trabajar, pero no me ha dado nada...”, extremo que el demandado no lo ha contradicho, sino por el contrario, lo ratifica a través de su abogado defensor, así se advierte en el acápite cuarto de los fundamentos de hecho del escrito de apelación (ver fojas 58-59), cuando señala: “El hecho de que viaje a la ciudad de Lima a buscar un mejor futuro no garantiza nada que gane sumas imaginarias que la juzgadora supone.....”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De allí que, éste despacho, llega al convencimiento que, el demandado viene obteniendo ingresos económicos superiores al mencionado en la declaración jurada, en tanto que, el viajar a la ciudad de Lima, implica tener suficientes condiciones económicas para los gastos que irroge el viaje, la estadía y su propia alimentación, lo que implica además, que no sólo se estaría dedicando a la actividad de pintura, sino a otros oficios, de lo contrario, no le resultaría rentable viajar a la ciudad de Lima, para obtener los mismos ingresos de los que percibía.-----</p> <p>D) A mayor abundamiento, resulta contradictorio lo expuesto por el demandado, en la diligencia de audiencia única antes mencionada en el sentido que ofertó como pensión alimenticia el monto de doscientos nuevos soles, mientras que, en el escrito de apelación, pretende se señale dicho concepto en el monto ciento ochenta nuevos soles; de allí que, se infiere que el demandado puede acudir con un monto que supera al ofertado, máxime si, además, como bien lo ha mencionado, viene apoyando a sus padres y hermanos, como lo ha señalado en el escrito de contestación de demanda, cuando señala: “habida cuenta que tengo que hacerme cargo de mi señora madre y de mis hermanos”; pero, como en reiterados pronunciamientos de éste despacho, dicha obligación no se constituye en una obligación de primer orden, y, que, sin desmerecer la obligación moral que puede tener el accionado respecto de sus padres, su cumplimiento no puede ser realizado en desmedro de obligaciones prioritarias como lo es, la de sus menores</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos.-----</p> <p>E) A que si bien, se ha acreditado la carga familiar del demandado, respecto de la menor de edad “D” de ocho años de edad a la fecha de expedición de la presente resolución, conforme es de verse del acta de nacimiento de fojas treinta y cinco; el monto fijado a la menor alimentista, no resulta perjudicial para la niña antes mencionada, en tanto que, el demandado debe realizar un mayor esfuerzo para priorizar sus obligaciones de primer orden, caso contrario, estaría trasgrediendo el principio de paternidad responsable.---</p> <p>-----</p> <p>Sexto: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña R.F.E.M.G, número 02132-2008-PA/TC. ICA) ; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la niña alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>Séptimo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas tres, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y un años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada por el progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no cubiertos por el demandado.----- Por estas consideraciones; y, con lo opinado por la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen (ver fojas 72-74),												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00489-2013-01-0-2501-JP-FC-02, del **Distrito** Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	mediante resolución número siete, (ver fojas 46-51), su fecha ocho de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda y, fija en forma mensual, y permanente la pensión alimenticia en el monto de cincuenta nuevos soles para su cónyuge; la que, REFORMANDOLA <u>Se Declara: INFUNDADA.</u> ---	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											9
Descripción de la decisión	- C) CONFIRMANDOLA en todo lo demás que contiene.- Interviniendo el Secretario Cursor que da cuenta por disposición superior.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.----	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 			X								

Fuente: expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta												
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]												
			1	2	3	4	5																		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						38									
										[7 - 8]							Alta								
		Postura de las partes				X				[5 - 6]							Mediana								
										[3 - 4]							Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10																	
										20							[17 - 20]	Muy alta							
								X									[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho						X									[9- 12]	Mediana							
																	[5 -8]	Baja							
																	[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5																	
								X																	
		Descripción de la decisión						X																	

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja							
							X	[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 8]	Baja						
						X			[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
					X		[5 - 6]	Mediana								
				X			[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados y aplicando estrictamente la metodología aplicada la calidad de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia emitidas en el expediente N° N°00489-2013-0-2501-JP-FC-02 ambas fueron de muy alta calidad (ver cuadro 7 y 8). Corresponde destacar que la calidad de ambas sentencias se determinaron en función de la calidad de cada una de sus partes componentes, esto fue de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias (ver cuadro del 1 al 6).

Examinando la sentencia de primera instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos y la pensión establecida fue de doscientos ochenta nuevos soles dividido en: doscientos treinta nuevos soles para la menor y cincuenta nuevos soles para la cónyuge. Por lo tanto, habiéndose verificado que en su contenido se cumplieron 28 indicadores de calidad y de acuerdo a las ponderaciones aplicadas ésta alcanzó el valor de 38 lo cual permitió situarlo en el rango de [33 – 40]. Asimismo, comparando éste hallazgo con los alcances teóricos expuestos en la doctrina entre ellos la Universidad Católica de Colombia (2010) quien al referirse a la sentencia como: “aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.” Puede afirmarse que hay aproximación, dado que en su parte expositiva se encontró las pretensiones planteadas (esto es la petición formulada en la demanda y en la contestación) asimismo en la parte considerativa se verificó las razones que justificaron la decisión (esto es el principio de motivación reconocido en la Constitución como una garantía para todo justiciable) y finalmente en la parte resolutive , también se halló la decisión adoptada con respecto a las pretensiones formuladas en el proceso por cada una de las partes.

Por lo tanto puede afirmarse que hay una similitud entre los resultados de la presente investigación, con las exposiciones teóricas respecto de la sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue declarar fundada en parte la sentencia de primera instancia de alimentos y la pensión establecida fue de doscientos treinta nuevos soles solo para la menor. Por lo tanto, habiéndose verificado que en su contenido se cumplieron 27 indicadores de calidad y de acuerdo a las ponderaciones aplicadas ésta alcanzó el valor de 37 lo cual permitió situarlo en el rango de [33 – 40].

Asimismo, comparando éste hallazgo con los alcances teóricos expuestos en la doctrina entre ellos Aldo Bacre, (citado por Gaceta Jurídica, 2015) que al referirse a la sentencia como: “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. Puede afirmarse que hay aproximación, dado que en su parte expositiva se encontró las pretensiones planteadas (esto es la petición formulada en la demanda y en la contestación) asimismo en la parte considerativa se verificó las razones que justificaron la decisión (esto es el principio de motivación reconocido en la Constitución como una garantía para todo justiciable) y finalmente en la parte resolutive, también se halló la decisión adoptada con respecto a las pretensiones formuladas en el proceso por cada una de las partes.

Por lo tanto puede afirmarse que hay una similitud entre los resultados de la presente investigación, con las exposiciones teóricas respecto de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye que:

La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia emitidas en el expediente N°00489-2013-0-2501-JP-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 3)

La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes básicos, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, alta, muy alta y muy alta; mientras que las que corresponden a la sentencia de segunda instancia fueron alta, muy alta y muy alta.

Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue la fijación de una pensión alimenticia, en favor de la hija menor y la cónyuge, el monto formulado fue ochocientos nuevos soles dividido en: quinientos nuevos soles para la menor y trescientos nuevos soles para la cónyuge, se tramitó como proceso único, al respecto la pretensión de la parte demandada fue fijar solo una pensión alimenticia para la hija menor ascendiente a ciento veinte nuevos soles, finalmente concluido el trámite la pensión quedó fijada en la suma mensual de doscientos ochenta nuevos soles. Impugnó esta decisión la parte demandada por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar en parte la sentencia donde se le asigna una pensión alimenticia a la hija menor de edad, y revocar en parte la sentencia donde se le asigna una pensión alimenticia para la madre, declarándola infundada.

Finalmente, se sugiere continuar con la realización de estudios similares a efectos de asegurar la ejecución de la línea de investigación, y contribuyendo a la construcción del conocimiento, haciendo extensiva a otros aspectos inclusive de la misma sentencia o el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ª. ed.). Lima.
- Aguila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil.* Lima, Perú: San Marcos.
- Aguila, G., y Capcha, E. (2009). *El ABC del derecho procesal civil.* Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano.* Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Alvarado, A., y Calvinho, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil.* (1ª. ed.) Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Angel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia.* (Monografía para optar por el título, Universidad EAFIT, Colombia). Recuperada de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.
- Arrieta, J. (9 de agosto de 2016). *Interés superior del niño.* Enfoque Legal. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-interes-superior-del-nino-45414.aspx>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil*. (1ª. ed.). (T-I). Lima, Perú: Ediciones Legales.

Ávila, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00394-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote*. 2016. (tesis para título). Recuperada de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041195>

Cabanellas, G. (1996). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

Campana, M. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (3ª. ed.). Lima, Perú: Idemsa

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (1993). El proceso único en el código del niño y del adolescente. En *Revista Derecho y Sociedad. Asociación Civil. N°7*. Pontificia Universidad Católica del Perú. (p.63-64). Lima, Perú. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/issue/view/1212>

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (V-I). Lima, Perú: Grijley.

Casación N° 2177-2007 - La Libertad. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b/4.+Secci%C3%B3n+Judicial+->

+Salas+Constitucionales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b .

Casado, L. (2009). *Diccionario jurídico*. (6^a. ed.). ProQuest Ebook Central. Valletta Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3184030>

Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J, Luján, T, y Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1^a. ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4^a. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. (2011). *Declaración Universal. Version Comentada*. Guatemala. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>.

Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4^{ta}. ed.). Montevideo: IB de F. Montevideo - Buenos Aires.

Diario de Chimbote. (20 de septiembre de 2013). *Ocma continua recibiendo quejas y denuncias contra magistrados*. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/67887-ocma-continua-recibiendo-quejas-y-denuncias-contramagistrados>

Espinoza, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. (tesis para maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperada de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/379>

Expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

Gaceta Jurídica. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (Vol. I). (1ª. ed). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Gaceta Jurídica (2003). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Garay, A. (s.f.). *Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Recuperada de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C411_del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad_210208.pdf.

Gonzales, C. (2011). El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales y su aplicación en un mundo cambiante y globalizado. En *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafío - Boletín Trimestral N.3-"Hagamos de la Familias el Mejor Lugar para Crecer"*. (p.12). Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Recuperada de www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperada de: www.gacetajuridica.com.pe/laley.../INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf

Gutiérrez, B. (2008). *Teoría y Práctica del Proceso Civil Doctrina y Modelos*. (4ª. ed.). Lima, Perú: MFC Editores.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F.: McGraw - Hill.

Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*. (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú). Recuperada de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Hinojosa, A. (2002). *La prueba en el proceso civil. Doctrina y Jurisprudencia*. (3ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hinojosa, A. (2011). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. (3ª. ed.). Lima, Perú: Grijley.

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (T-I). (2ª. ed.) Lima, Perú: Idemsa.

Jurista Editores. (2017a). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores

Jurista Editores. (2017b). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores

Jurista Editores. (2017c). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Jurista Editores

Ledezma, M. (2008). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL. Análisis artículo por artículo*. (T-I).(1ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia de la Magistratura. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/wp-content/uploads/sites/125/2015/12/27176.pdf>

Linde, E. (17 de setiembre de 2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros. Segunda época. Recuperado de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001) *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo [en línea]. En *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N

Mejía, M. (20 de setiembre de 2015). *Tremenda desconfianza: opinión ciudadana sobre instituciones*. Diario El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-instituciones-387489>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Definición de normatividad*. Recuperada de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Morán, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote*. 2015. (Tesis para título). Recuperada de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039681>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª. ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete*. 2017. (Tesis para título). Recuperada de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000044137>

Palacios, A. (12 de febrero de 2015). *Administración de justicia, corrupción e*

impunidad. Diario El País. Recuperado de:
<https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Palma, D. (2006). *El rol del juez y la función jurisdiccional*. Lima, Perú: Normas Legales.

Palpa, M. (25 de julio de 2016). [*Entrevista con José Manzo Villanueva, Jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura*] *500 quejas contra jueces y trabajadores en este año*. Recuperado de:
<http://www.chimbotenlinea.com/judicial/25/07/2016/jefe-de-odecma-del-santa-500-quejas-contrajueces-y-trabajadores-en-este-ano>

Parra, D. (6 de agosto de 2017). *Problemas de administración de justicia en Cochabamba*. Los Tiempos. Recuperado de:
<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Idemsa .

Pérez, E. (2012). *El debido proceso: una mirada desde la perspectiva del juez cubano, Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/19/epf.html>

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico* [en línea]. En, Portal del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (s.f.). *Enlaces de Interes. Redam*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_redam/

Quispe J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria* (tesis para Título, Universidad Científica del Perú, Perú). Recuperada de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>

Ramírez, E. (2008). *Proceso Civil y Comercial*. Lima, Perú: Idemsa.

Ramirez, A. (28 de marzo de 2010). *La administración de justicia como servicio publico*. La opinion A Coruña. Recuperado de: <http://www.laopinioncoruna.es/coruna/2010/03/28/administracion-justicia-servicio-publico/370487.html>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. [en línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Rioja, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano*. (1ª. ed.). Arequipa, Perú: Adrus

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperada de <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Revista IUS ET VERITAS, N° 47.
Recuperada de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1104>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperada de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional. (9 de setiembre de 2010). *Expediente N.º 02079-2009-PHC/TC*. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (12 de abril de 2012). *Expediente N.º 00121-2012-PA/TC*. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00121-2012-AA.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (Ed. Act.). Lima, Perú: Fecat.

Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?. En *Revista SEMANAeconomica*. Recuperado de:
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>. Lima

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual del derecho procesal civil. Teoría General del Proceso* (1ª. ed.) (T-I). Bogotá, Colombia: U.C.C. Recuperado de: aprendeenlinea.udea.edu.co/.../IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos

Valentín, G. (2010). La prueba y la sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. *En: Revista de Derecho, año 9, n. 10*. Universidad Católica de Uruguay. Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/743/733>.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* (T-I). (1ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Vasquez, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica.* Lima, Perú: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE: 00489-2013-0-2501-JP-FC-02

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO: "B"

MOTIVO DE INGRESO: ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, ocho de Agosto

Del año dos mil trece

II. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Resulta de autos que por escrito que obra del folio cinco al ocho la señora "A" por derecho propio y en calidad de Representante Legal de su menor hija "C" promueve el órgano jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor "B", a fin que le acuda a ella como cónyuge y a favor de su hija con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00) mensuales.-----

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.- Que, producto de las relaciones matrimoniales con el demandado hemos procreado a nuestra hija C. de 03 años de edad.-----

2.- El demandado ha hecho abandono del hogar conyugal, dejando en completo abandono económico a mi persona y a mi menor hija, pasando momentos difíciles, teniendo que mudarnos a la casa de mis padres y poder compartir los alimentos, solo soy una ama de casa y me dedico a cuidado de mi hija.-----

3.- El demandado no ha realizado ninguna entrega de dinero para cubrir los alimentos de nuestra hija y a mi persona en mi condición de cónyuge, pese a trabajar independientemente en construcción civil.-----

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio veintitrés al veintisiete, el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

1.- Al punto uno es cierto parcialmente, puesto que mis obligaciones como padre de mi menor hija los asumo con responsabilidad desde que nació conforme a los recibos que adjunto.

2.- Al punto dos es falso hay una buena relación con la actora, viaje a Lima con la finalidad de forjar un mejor futuro, no es cierto que haya abandonado el hogar conyugal, es cierto que mi hija tiene múltiples necesidades, también es cierto que vengo cumpliendo con mi responsabilidad según mis posibilidades.-----

3.- Apenas gano el 50% de RMV a falta de trabajo y las pocas oportunidades por no tener estudios secundarios completos ni mucho menos alguna especialidad; además cuento con carga familiar de una hija menor "D" de 06 años de edad, de quien cubro sus necesidades como a la menor alimentista, además la actora no tiene enfermedad que impida trabajar y obtener sus propios ingresos declarando infundada en este extremo y ofrezco la suma de S/. 120.00 nuevos soles mensuales a favor de mi hija.

B.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio nueve, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.

2.- ABSOLUCIÓN: Por resolución cinco del folio cuarenta y uno se tuvo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.

3.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la sola presencia de las partes, conforme al acta del folio y cuatro al cuarenta y cinco, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.-----

II.- PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.- De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.- Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar para sí y en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte del demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora de la demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.-----

B.- Existencia de la alimentista, el vínculo matrimonial obligacional alimentario:

SEGUNDO.- Que, con la partida de matrimonio del folio cuatro, se acredita que la recurrente y el emplazado tienen la calidad de cónyuges, en mérito de haber contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Mácate, el 27 de Setiembre del año 2008. Así mismo, con la Partida de Nacimiento que obra en autos del folio tres, se aprecia que la menor “C” ha sido reconocida como hija por parte del demandado y más aún si ha nacido dentro del matrimonio; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligacional alimentario.**-----

C.- Del derecho alimentario de la cónyuge:

TERCERO.- Que, con respecto a los alimentos que solicita la cónyuge. El artículo 474° del Código Civil prescribe “Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges”. Asimismo, el artículo 291° del Código Civil acotado, prescribe “Si uno de los cónyuges se dedica al trabajo exclusivo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben el uno al otro”. De ello fluye que los cónyuges se deben recíprocamente los alimentos, empero si uno de ellos se dedica al cuidado exclusivo de los hijos, verificando el caso de autos, la menor alimentista, ha nacido el 20 de Diciembre del 2009 por lo que cuenta con 03 años y 07 meses de edad, hecho jurídico que justifica el cuidado exclusivo de la menor a cargo de la madre, más aún si dicha menor aun no cursa estudios escolares, por lo que se

encuentra máxime si el demandado en la audiencia que obra en autos, ofreció a su esposa la suma de S/. 25.00 nuevos soles de pensión de alimentos. **En consecuencia, está acreditado el estado de necesidad de la cónyuge, además de haber acreditado su condición de cónyuge.**

D.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario de la hija:

CUARTO.- Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor...*”. Esto implica que los alimentos se regulan en base a 1.- las necesidades de quien las pise, 2.- las posibilidades del que debe darlos; y, 3.- las obligaciones en que se halle el sujeto deudor.-----

E.- Las necesidades de la alimentista:

QUINTO.- Que estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos **LAS NECESIDADES** de la menor. Según las partidas de nacimiento, la menor “C” 20 de diciembre del año 2009, entonces a la fecha cuenta con 03 años y 07 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos: -----

A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse a sus alimentos por sí misma, siendo el demandado uno de los obligados a proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-----

E) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye a vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aún si dicha menor está constantemente en desarrollo, lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo.-----

F) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo donde se vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica y otros servicios que tienen que ver acorde al modo de vida de dicho menor.-----

G) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación. **En consecuencia, estas son las necesidades básicas de la menor, que se tendrán en cuenta al momento de resolver.**

F.- De las posibilidades del demandado:

SEXTO.- Que, **con respecto a las posibilidades del demandado.** El demandado en su contestación de demanda ha adjudicado su declaración jurada a folios treinta y seis por señalado que realiza trabajos esporádicos en forma independiente en pintura para diversas personas percibiendo la suma de S/. 300.00 nuevos soles al mes, sin

embargo no ha corroborado con otro medio probatorio idóneo, que cause convicción lo declarado ; así mismo, en su fundamento dos “...viajo a la ciudad de Lima con la finalidad de forjarse un mejor futuro y poder solventar juntos las necesidades que nos aquejan conjuntamente con la demandante...”, desempeñándose en la ciudad de Lima y en donde paga el alquiler de un cuarto donde se queda en el distrito de Puente Piedra, por la suma de S/.200.00 nuevos soles al mes conforme al recibo presentado por éste a folio veintiuno y en la audiencia que obra en autos ofrece la suma de S/.200.00 nuevos soles a favor de su hija y su cónyuge, sumados sus gastos al mes gasta S/.400.00 nuevos soles fuera de los gastos que corresponde a su otra hija extramatrimonial que tiene y de los gastos de sus padres ancianos que dice que ayuda. ***En consecuencia, el demandado al mes percibe un monto superior al señalado en su declaración jurada que ha presentado.***-----

G.-Las obligaciones del demandado:

SETIMO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado. El demandado, al absolver su demanda, ha acreditado que tiene otra hija “D” de 07 años de edad, a parte, conforme a su partida de nacimiento que obra a folio treinta y ocho de autos, y a sus ancianos padres quienes viven en la chacra San Blas de Mácate; empero, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe la orden de prelación de los obligados a prestar alimentos; es decir, el emplazado tiene como primer orden el de cumplir con la obligación alimentaria de sus hijas, de tal manera que desde el punto de vista jurídico se considera su carga a sus dos hijas por la cual ha sido emplazado.-----

H.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

OCTAVO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----

I.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

NOVENO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum” . De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista, debe considerar el modo de vida al que está acostumbrado. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que le ha dado a su menor hija, por conocer la calidad de vida de la demandante.-----

K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:
DÉCIMO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 288°, 472° y artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:-----

A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE en forma mensual y permanente como pensión alimenticia en el importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.280.00), que el demandado el señor “B”., debe acudir, a favor de su hija “C” y a su cónyuge la señora “A”., divisible en DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.230.00) para su hija y CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) para su cónyuge. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde uno de Mayo del dos mil trece. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.--

C) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

3° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 00489-2013-0-2501-JP-FC-02
MATERIA: ALIMENTOS
ESPECIALISTA: "E"
DEMANDADO: "B".
DEMANDANTE: "A"

Sentencia N° -2014

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Quince de Mayo
Del dos mil catorce.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO:** -----

4. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete, (ver fojas 46-51), su fecha ocho de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña "A" en contra de don "B" y, le ordena a este último acudir en forma fija, mensual y permanente la suma ascendente a doscientos treinta nuevos soles, que deberá acudir a su hija "C". y a su cónyuge "A", la suma de cincuenta nuevos soles; pensión que regirá desde el día siguiente de su notificación con la demanda; es decir, el uno de mayo del dos mil trece; con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.-----

5. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de fojas cincuenta y uno a sesenta, el abogado del demandado fundamenta su apelación en que: -----

A) La A' quo no ha tenido en cuenta sus necesidades alimenticias, su obligación y carga familiar que tiene para su otra hija menor de edad "D" y de su señora madre.-----

B) Informa que, si se parte del supuesto y asumiendo que la remuneración mínima vital asciende a setecientos cincuenta nuevos soles, el porcentaje a liquidársele y obligársele a pagar sería el sesenta por ciento, el que ascendería a cuatrocientos cincuenta nuevos soles, la que prorrateadas entre sus dos hijas menores de edad, ascendería a doscientos veinticinco nuevos soles cada una, pero, atendiendo a que, también tiene otra carga familiar, la de su señora madre, el monto total a cancelar ascendería al ciento ochenta nuevos soles mensuales, conforme así lo hizo saber, indica, a la A' quo en la propuesta conciliatoria.-----

C) Respecto a la demandante, afirma, ésta goza de salud, juventud y de un buen empleo, por lo que no se encuentra obligado a pasarle alimentos.-----

D) Se advierte error a partir del sexto considerando de la sentencia apelada, pues indica, para señalar el monto de la pensión, simplemente se ha basado en elucubraciones subjetivas y sin ningún correlato de la realidad de los hechos materia de la demanda. Al ser una persona que apenas cuenta con primaria incompleta, le resulta inexplicable que pueda percibir una remuneración mínima vital, ya que sus ingresos ascienden más o menos a trescientos nuevos soles mensuales. Informa que, el hecho que viaje a la ciudad de Lima a buscar un mejor futuro, no garantiza en nada que gane sumas imaginarias que la juzgadora supone en el considerando sexto.---

E) En el proceso no se ha acreditado las necesidades, sobre todo de la demandante, existiendo informa, una contradicción en la sentencia, pues, afirma, así como ha fijado pensión para un solo hijo, también debió considerar la alimentación de su otra hija y su

señora madre, quien vive en una zona rural y necesita de su atención y obligación a pasarle alimentos.-----

F) La pensión fijada en el monto de doscientos ochenta nuevos soles para un solo hijo y para la madre, resulta injusto e ilegal, pues tendría que percibir un ingreso de ochocientos nuevos soles mensuales y sólo así se podría prorratear entre sus dos hijas menores de edad y su señora madre.---

G) De acuerdo a la ley, los padres están obligados a pasar alimentos, por tanto, la demandante no está exenta ni imposibilitada a prestar alimentos para su hija; quién además, supuestamente, tiene otro compromiso, sino que también tiene ingresos que superan el ochenta por ciento de lo que percibe como ayudante de pintor, pues es propietaria de cinco hectáreas de terrenos con cultivos de palta y otros frutales en el Distrito de Macate.---

H) El precepto jurídico es claro y contundente, al prescribir que ante la concurrencia de varios alimentistas, se fijará en forma prorrateada entre cada uno de los alimentistas. En el presente caso, no se acreditó las necesidades de cada uno de los alimentistas, por lo que, no debe darse preferencia a unos y dejar a los demás en condiciones disminuidas.-----

I) Se encuentra pasando momentos difíciles y apremiantes, al no contar con dinero suficiente y con un empleo que le permita acudir a cada uno de sus hijos el monto de doscientos ochenta nuevos soles señalado por la A' quo; y, que, siempre ha sido un padre responsable, ya que siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias; siendo así, propone el monto de ciento ochenta nuevos soles mensuales para acudir a su hija, y que conforme vaya mejorando sus ingresos, podrá acudirle voluntariamente con más beneficios.-----

6. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”¹.-----

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, el que valorado de manera conjunta con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita la calidad de hija matrimonial de la alimentista y por ende, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hija, “C”. Siendo que, entre cónyuges, tal, se sustenta en el deber de asistencia, el que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquél que se sienta agraviado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de lo dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas cuatro.-----

¹ BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por C.M.M. al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña “C” de cuatro años y cuatro meses de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; y, de la cónyuge demandante; de allí que:-----

A) En lo que se refiere a las necesidades de la niña alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida².-----

B) En lo que corresponde a la cónyuge alimentista, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte que: i) La existencia de la hija menor de edad, “C”, no se constituye en el sustento de la imposibilidad para trabajar de cualquier persona, máxime si tal como se verifica del acta de nacimiento de fojas tres, la niña a la fecha cuenta con cuatro años y cuatro meses de edad, por ende, se trata de una niña que ha dejado de lactar, de allí que la actora cuenta con espacios de tiempo que le permita realizar actividades económicas que le generen ingresos para su propia subsistencia. ii) Resulta particularmente relevante que, conforme a la copia del documento nacional de identidad de fojas dos, la actora cuenta a la fecha con veintidós años de edad, por ende, estamos ante una persona con todas sus facultades físicas y mentales, máxime si en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que tal, adolezca de algún impedimento físico y/o mental que le impida realizar actividades económicas en pro de su bienestar. iii) En este orden de ideas, la actora en autos no ha acreditado el estado de necesidad que le permita acceder al señalamiento de una pensión alimentaria, de allí que la demanda deberá ser revocada en este extremo.-----

Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga familiar; es preciso discernir que: -----

A) Si bien, la actora en el petitorio de la demanda de fojas cinco, asevera que el demandado labora como trabajador independiente en construcción civil; sin embargo, tal extremo no ha sido acreditado con medio probatorio alguno ofrecido en dicho postulatorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil³;-----

² Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

³ Artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”

B) El demandado, si bien, mediante declaración jurada de ingresos de fojas treinta y seis, afirma encontrarse desempleado y que realiza trabajos esporádicos independiente de pintura, percibiendo ingresos promedio mensual ascendente a “trescientos nuevos soles”; también es que, dicho documento debe ser valorado con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de su dicho.--

C) Ahora bien, el demandado ha ratificado en toda la tramitación del proceso, la actividad laboral que viene desempeñando como pintor; así se advierte, cuando en la etapa conciliatoria, señala: “ofrezco el importe de ciento veinte nuevos soles mensuales porque tengo trabajos eventuales, soy pintor y no hay trabajo”. Afirmación que es contradicha por la demandante, en dicha diligencia, cuando afirma: “No es cierto, él se ha ido de la casa con destino a Lima, dijo que se va a trabajar, pero no me ha dado nada...”, extremo que el demandado no lo ha contradicho, sino por el contrario, lo ratifica a través de su abogado defensor, así se advierte en el acápite cuarto de los fundamentos de hecho del escrito de apelación (ver fojas 58-59), cuando señala: “El hecho de que viaje a la ciudad de Lima a buscar un mejor futuro no garantiza nada que gane sumas imaginarias que la juzgadora supone.....”. De allí que, éste despacho, llega al convencimiento que, el demandado viene obteniendo ingresos económicos superiores al mencionado en la declaración jurada, en tanto que, el viajar a la ciudad de Lima, implica tener suficientes condiciones económicas para los gastos que irroque el viaje, la estadía y su propia alimentación, lo que implica además, que no sólo se estaría dedicando a la actividad de pintura, sino a otros oficios, de lo contrario, no le resultaría rentable viajar a la ciudad de Lima, para obtener los mismos ingresos de los que percibía.-----

D) A mayor abundamiento, resulta contradictorio lo expuesto por el demandado, en la diligencia de audiencia única antes mencionada en el sentido que ofertó como pensión alimenticia el monto de **doscientos nuevos soles**, mientras que, en el escrito de apelación, pretende se señale dicho concepto en el monto **ciento ochenta nuevos soles**; de allí que, se infiere que el demandado puede acudir con un monto que supera al ofertado, máxime si, además, como bien lo ha mencionado, viene apoyando a sus padres y hermanos, como lo ha señalado en el escrito de contestación de demanda, cuando señala: “habida cuenta que tengo que hacerme cargo de mi señora madre y de mis hermanos”; pero, como en reiterados pronunciamientos de éste despacho, dicha obligación no se constituye en una obligación de primer orden, y, que, sin desmerecer la obligación moral que puede tener el accionado respecto de sus padres, su cumplimiento no puede ser realizado en desmedro de obligaciones prioritarias como lo es, la de sus menores hijos.-----

E) A que si bien, se ha acreditado la carga familiar del demandado, respecto de la menor de edad “D” de ocho años de edad a la fecha de expedición de la presente resolución, conforme es de verse del acta de nacimiento de fojas treinta y cinco; el monto fijado a la menor alimentista, no resulta perjudicial para la niña antes mencionada, en tanto que, el demandado debe realizar un mayor esfuerzo para priorizar sus obligaciones de primer orden, caso contrario, estaría trasgrediendo el principio de paternidad responsable.-----

Sexto: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4

de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña R.F.E.M.G, número 02132-2008-PA/TC. ICA)⁴; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la niña alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Séptimo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas tres, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y un años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada por el progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones; y, con lo opinado por la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen (ver fojas 72-74),

7. Se Resuelve: -----

A) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número siete, (ver fojas 46-51), su fecha ocho de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña “A” en contra de don “B” y, le ordena a este último acuda en forma fija, mensual y permanente la suma ascendente a doscientos treinta nuevos soles, que deberá acudir a su hija “C” y a su cónyuge “A”. , la suma de cincuenta nuevos soles; pensión que regirá desde el día siguiente de su notificación con la demanda; es decir, el uno de mayo del dos mil trece; con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.-----

⁴ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

B) REVOCAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número siete, (ver fojas 46-51), su fecha ocho de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda y, fija en forma mensual, y permanente la pensión alimenticia en el monto de cincuenta nuevos soles para su cónyuge; la que, REFORMANDOLA Se Declara: INFUNDADA.----

C) CONFIRMANDOLA en todo lo demás que contiene.- Interviniendo el Secretario Cursor que da cuenta por disposición superior.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.----

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Motivación de los	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</i> 	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>hechos</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
P		1	2	3	4	5									

		Aplicación del principio de congruencia					9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero de 2018.

Cristóbal José Paredes Remigio
N° DNI 46831009